

*Manual de formación en*

# Derechos Humanos



educación tierra  
vida cultura  
identidad memoria histórica  
vivienda educación  
HRE/ED/aR/10 recreación

*Manual de formación en*

# Derechos Humanos



Edición 2003

## Índice

|    |                                                                                          |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | <b>Introducción</b>                                                                      |
| 5  | <b>PARTE I.-</b>                                                                         |
|    | <b>NOCIONES BÁSICAS EN DERECHOS HUMANOS</b>                                              |
| 5  | Concepto de derechos humanos                                                             |
| 5  | Evolución histórica                                                                      |
| 6  | Declaración Universal de Derechos Humanos                                                |
| 7  | Características                                                                          |
| 8  | Clasificación                                                                            |
| 10 | <b>PARTE II.-</b>                                                                        |
|    | <b>DELITO COMÚN Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, ¿EN QUE SE DIFERENCIAN?</b>          |
| 10 | Delito                                                                                   |
| 10 | Violación a los derechos humanos                                                         |
| 11 | Violaciones a los derechos humanos con responsabilidad del Estado                        |
| 12 | <b>PARTE III.-</b>                                                                       |
|    | <b>LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS VIOLACIONES</b>                                            |
| 12 | Derechos de Libertad <i>(Civiles y Políticos)</i>                                        |
| 22 | Derechos de Igualdad Material <i>(Económicos, Sociales y Culturales)</i>                 |
| 27 | Derechos de Solidaridad <i>(de los pueblos)</i>                                          |
| 29 | <b>PARTE IV.-</b>                                                                        |
|    | <b>MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>                                  |
| 28 | Mecanismos Nacionales                                                                    |
| 33 | Mecanismos Internacionales                                                               |
| 38 | <b>PARTE V.-</b>                                                                         |
|    | <b>PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL, ¿QUÉ HACER ANTE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS?</b> |
| 38 | Denunciar                                                                                |
| 39 | Informar a la opinión pública                                                            |
| 39 | Reflexionar sobre la situación                                                           |
| 40 | Organizar movilizaciones pacíficas de presión                                            |



|    |                                                                                           |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 40 | <b>PARTE VI.-</b>                                                                         |
|    | <b>HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>                               |
| 40 | La denuncia                                                                               |
| 42 | El estudio de situación                                                                   |
| 43 | El seguimiento                                                                            |
| 45 | Sugerencias para ser empleadas en caso de que detengan arbitraria o ilegalmente a alguien |
| 46 | <b>PARTE VII.-</b>                                                                        |
|    | <b>ACUERDOS DE PAZ</b>                                                                    |
| 47 | Motivos que dieron origen al conflicto armado Interno                                     |
| 47 | Principales Acuerdos y su clasificación                                                   |
| 48 | Balance general del cumplimiento de los Acuerdos de paz                                   |
|    | <b>ANEXOS</b>                                                                             |
| 54 | Anexo I                                                                                   |
| 60 | Anexo II                                                                                  |
| 63 | Anexo III                                                                                 |
| 65 | <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                                                       |

## ***Introducción***

La Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) ha entrado en su fase final, previa a terminar su mandato y dejar el país a finales de 2004. Por lo tanto, la Misión ha revisado su estrategia y plan de trabajo para los últimos 15 meses de su presencia en Guatemala, oncentrando sus esfuerzos en asegurar avances tangibles en el cumplimiento de los compromisos estratégicos y pendientes de los Acuerdos de Paz y asegurando la transición con otros actores, principalmente los de la sociedad civil.

En este sentido, se plantea la necesidad de que el papel desempeñado por la Misión sea cada vez menor hasta su desaparición y que la propia Misión contribuya a que el papel y protagonismo de la sociedad civil organizada sea cada vez más relevante e incidente.

Para lograr este objetivo, la Misión está dispuesta a dedicar los recursos adecuados para apoyar las prioridades de capacitación y fortalecimiento de las organizaciones, instituciones y centros de investigación con trayectoria en la vigilancia y protección de los derechos humanos y, en consecuencia, del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos.

Aunque el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos tiene, todavía, desafíos pendientes, es necesario valorar este esfuerzo en su justa medida; es importante que no perdamos de vista el pasado reciente de Guatemala, la experiencia vivida por las organizaciones sociales y las consecuencias que todo ello tuvo en la ruptura del tejido social: la pérdida de la experiencia acumulada, su desprestigio, y la manipulación de la memoria colectiva, dejando como consecuencia debilidad y fragmentación de las organizaciones sociales y los obstáculos que perviven para la plena participación.

En consecuencia, el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos, supone, por un lado, un esfuerzo más en la afirmación de nuevos principios de convivencia social y en la restauración del tejido social y, por otro, una garantía de salvaguardia y amparo para quienes trabajan en favor de los derechos humanos.

Finalmente, agradecemos a Emma Fernández Rupérez, Oficial de Derechos Humanos de MINUGUA, por la preparación de la propuesta de manual y su colaboración permanente en la discusión del mismo con el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos.

**PARTE I****NOCIONES BÁSICAS EN DERECHOS HUMANOS**

*Los derechos humanos no son un invento moderno, son la materialización del deseo de un mundo más justo, más libre y más solidario, han sido aspiraciones compartidas desde que existe el ser humano.*

**Concepto de derechos humanos**

Son atributos, facultades, prerrogativas que se reflejan en normas, principios y valores propios de la dignidad de todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Permiten orientar el comportamiento de la persona en sociedad e implican obligaciones a cargo del Estado ya que éste es el responsable de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

**Evolución histórica**

Desde los orígenes de la Humanidad, el hombre ha vivido en grupo, formando parte de colectividades. Cada colectividad estableció siempre su propio código de derechos y deberes. Las culturas precolombinas, como los mayas (ver el Popol Vuh) y los aztecas, también tenían sus propios códigos.

En 1492 (siglo XV), llegaron los conquistadores españoles a América. Sus campañas para quedarse con las tierras y la riqueza les llevaron a cometer grandes abusos y explotaciones contra los indígenas. Lo acontecido a lo largo de todos esos años de luchas y conquistas, motivó la reflexión en aspectos relacionados con los derechos humanos.

El debate tuvo lugar entre los propios españoles, entre los conquistadores y los religiosos. Unos y otros perseguían intereses diferentes en el proceso de colonización.

Los conquistadores, deseosos de enriquecerse rápidamente, no estaban dispuestos a considerar a la población indígena como personas. Llegaron a describir a los indígenas como seres fantásticos, mitad animal, mitad hombre.

Los religiosos, sobre todo los dominicos y los jesuitas, tomaron, ante las crueldades de los conquistadores, posiciones humanitarias y de protesta. América era, para la Iglesia Católica, una oportunidad para fortalecer su influencia y su poder.

En cualquier caso, ni unos ni otros dudaron de su derecho a gobernar sobre las poblaciones indígenas ni de su derecho a evangelizarlas.

En el siglo XIX, comienzan, en América, los movimientos de independencia de los criollos y aparecen las primeras Constituciones. Los movimientos de independencia no se inspiraron, sin embargo, del debate entre conquistadores y religiosos. El movimiento de independencia y las primeras Constituciones se inspiraron en la independencia norteamericana y en los ideales de la Revolución Francesa.

Tras liberarse Guatemala del Imperio Mexicano (en 1823), entró en vigor para toda Centroamérica (en 1824), la Constitución Federal. Posteriormente, cada Estado miembro de la Federación Centroamericana aprobó su propia Constitución y nació así la primera Constitución del Estado de Guatemala, la Constitución de 1825.

Entre 1825 y 1956, todas las Constituciones que se sucedieron en Guatemala reconocieron derechos individuales y sociales a las personas (derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad, a la seguridad social, a la libre asociación y sindicalización, al voto, a la cultura, a un medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz).

Sin embargo, las Constituciones de 1956 y 1965 significaron un paso atrás en materia de derechos humanos. Sólo con la Constitución de 1985, los derechos fundamentales de la persona vuelven a recuperar en Guatemala la importancia y el lugar que merecen.



## La Declaración Universal de Derechos Humanos

En 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, en el seno de la Organización de Naciones Unidas (formada, actualmente, por 191 Estados), su Asamblea General adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos como símbolo contra la opresión y la discriminación. Guatemala fue uno de los 48 países que la aprobó. A raíz de una devastadora guerra mundial en la que se habían cometido algunos de los crímenes más atroces de la historia de la humanidad (como el **genocidio**), la Declaración Universal detalló por primera vez los derechos y libertades de las personas y constituyó el primer reconocimiento internacional de que los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplicaran a todas las personas en todas partes del mundo. En ese sentido, la proclamación de la Declaración Universal fue un acontecimiento extraordinario en la historia mundial. En la actualidad, la Declaración sigue influyendo en las vidas de las gentes e inspirando el activismo y la legislación de los derechos humanos en todo el mundo.

Adoptada la Declaración Universal, la Comisión de Derechos Humanos (órgano de la Organización de Naciones Unidas), empezó a traducir los principios de la Declaración en tratados internacionales con el fin de proteger derechos específicos.

## ¿Cuál es la diferencia entre una "declaración" y un "tratado"?

**Una declaración** es un instrumento que recoge una serie de valores y principios que los Estados comparten y consideran fundamentales. No crea obligaciones jurídicas para los Estados que la comparten ni derechos para los individuos, sin embargo, una declaración es importante en tanto...

- ... crea vínculos morales entre los estados y define estándares de convivencia.
- ... supone la fase previa a la elaboración de tratados internacionales (que sí tienen carácter obligatorio).

**Un tratado/pacto/convenio/convención** es un instrumento de carácter jurídico para los Estados que lo suscriben. De un tratado surgen obligaciones para los Estados y derechos para los individuos, cuando el Estado los ratifica. El Estado que no lo respeta puede ser sancionado.





## Características de los derechos humanos

**Universales**, significa que los derechos humanos pertenecen a TODOS los hombres y mujeres (niños, jóvenes, adultos o ancianos) de TODAS PARTES. No hay una sola mujer ni un solo hombre que no tenga derechos humanos.

**Inviolables**, como son de todos, los derechos humanos no pueden ser perjudicados por ninguna persona. Pero esta característica no siempre se respeta en Guatemala. Un ejemplo de cómo se violan los derechos humanos es cuando la policía, sin motivo, se lleva a la fuerza a una persona o cuando se amenaza a alguien por querer una vida mejor para todos.

**Intransferibles**, del mismo modo que nadie puede pasar a otra persona sus ojos, sus oídos o su vida, tampoco los derechos humanos pueden pasarse de una persona a otra para que los use. Se puede regalar a un familiar un perro o una gallina, pero no TUS DERECHOS.

**Interdependientes**, significa que todos los derechos que tenemos se relacionan. Por ejemplo, el derecho a vivir tiene relación con el derecho a trabajar. ¿Podríamos vivir sin trabajar?. El derecho a trabajar se relaciona con el derecho a la salud. ¿Podríamos trabajar si sufrimos una enfermedad?. Y el derecho a la salud se relaciona con el derecho a la alimentación. ¿Podemos estar sanos si no comemos?. Todos los derechos que tenemos se relacionan entre sí.

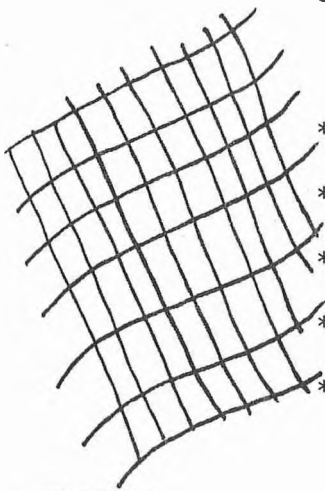
**Integralidad**, quiere decir que todos los derechos son fundamentales por lo que no debemos establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana<sup>1</sup>.

**Irrenunciables**, no podemos renunciar a ellos, ni regalarlos, ni quitárselos a otros.

**Imprescriptibles**, quiere decir que no prescriben, que nunca perdemos nuestros derechos, aunque seamos muy viejos, que nunca se acaban.

### ¿Qué significa la integralidad

#### de los derechos humanos en la práctica?



- \* Que no gozamos del derecho a la salud si el Estado no garantiza buenos servicios públicos y atención adecuada en los hospitales.
- \* Que no tenemos una vida digna si no tenemos salarios justos o buenas condiciones de trabajo.
- \* Que sólo tendremos acceso a la educación si contamos con una vivienda digna y con una buena alimentación.
- \* Que no existe democracia si no podemos ejercer libremente el derecho a manifestar para defender nuestros derechos o peticiones.
- \* Que sólo lograremos que la integralidad de los derechos humanos sea una realidad cuando eduquemos, luchemos y exijamos al Estado la vigencia de todos los derechos humanos por igual y para todos.

<sup>1</sup> Si partimos de la definición de integralidad como "partes integrantes de un todo", queda claro que en el caso de los derechos humanos significa que éstos son indivisibles e interdependientes. Tal y como lo afirma el Relator Especial de Naciones Unidas en su informe sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1992: "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".





## Todos tenemos **DERECHOS** pero también tenemos **DEBERES**

Tenemos derecho a vivir, a trabajar y a estar sanos, pero tenemos la obligación de respetar a los otros para que también ellos puedan disfrutar de sus derechos. Por ejemplo, tenemos derecho a la salud, pero también el deber o la obligación de no dañar la salud de otros.

Hay un dicho: "mis derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás", lo que quiere decir que yo no puedo ejercer mis derechos por encima de los otros.

### También el gobierno tiene **DEBERES**

Garantizar que los derechos humanos sean respetados (como, por ejemplo, la libertad de expresión), proporcionar servicios (como la educación, la salud, la seguridad, el trabajo,...) y bienes (como el acceso a la tierra, a la vivienda, ...) A TODAS Y TODOS.

### **Clasificación:**

Se clasifican los derechos humanos para que podamos entender la diversidad que atienden, pero como hemos dicho, a partir de su integralidad e interdependencia, son un todo indivisible.

**Derechos de Libertad:** Derechos Civiles y Políticos. Su titular (quien lo disfruta y ejerce) es el individuo.

Comprenden la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad jurídica y la integridad física y moral de la persona, así como su derecho a participar en la vida pública y de Gobierno. Protegen al individuo frente a los posibles abusos del Estado.

**Derechos de Igualdad Material:** Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los titulares son los grupos de individuos (derecho a huelga por ejemplo) o individuos (derechos laborales).

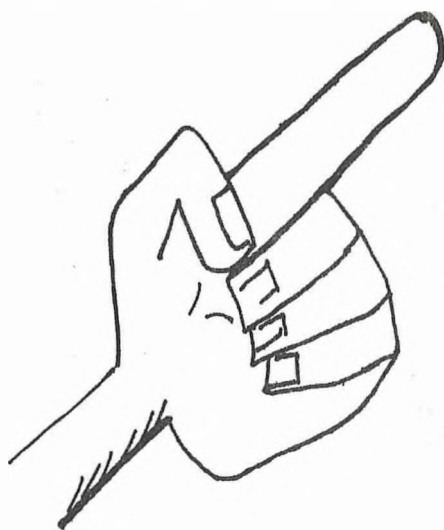
Son los derechos vinculados a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas, es decir, orientados a lograr adecuadas condiciones de vida, acceso a servicios y bienes materiales y culturales, que permitan alcanzar una calidad de vida aceptable y digna.

A diferencia de los Derechos Civiles y Políticos que el Estado debe respetar para que el individuo pueda ejercerlos sin trabas en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado debe actuar y prestar su apoyo material y político para lograr que todas las personas disfruten de ellos.

El nivel inadecuado de desarrollo económico y la escasez de recursos de muchos países representan un serio obstáculo para la consecución de estos derechos. En tales circunstancias, según quedó señalado en el Seminario de las Naciones Unidas sobre la puesta en vigor de los derechos económicos y sociales<sup>2</sup>, será necesario establecer prioridades en la consecución de estos derechos y establecer los mayores recursos posibles para progresivamente satisfacer las necesidades básicas de todas las personas.

<sup>2</sup> Lusaka, Zambia, 1970

La Declaración Universal plantea que los Estados han de comprometerse y garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre. De tal modo, a los Estados les corresponde:



- \* **Reconocer** los derechos humanos
- \* **Respetarlos**, no infringiendo los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión
- \* **Garantizarlos**, crear las normas legales y condiciones materiales que permitan el ejercicio de los derechos de todas las personas
- \* **Armonizarlos**, es decir compatibilizar los derechos de unos y otros buscando el bien común
- \* **Promoverlos**, educar a la población en torno a sus derechos
- \* **Crear condiciones y adoptar medidas** que apunten al pleno ejercicio de los derechos humanos
- \* **Protegerlos**, es decir investigar sus violaciones, sancionar a los autores de las mismas y reparar el daño ocasionado a las víctimas y sus familiares. Comprende también el perfeccionamiento de los niveles de protección a través de la ratificación o adhesión a tratados o la adaptación de la legislación nacional.

**Derechos de Solidaridad:** Derechos de los Pueblos. Los titulares son todos los hombres y mujeres, solidaria y universalmente.

Los derechos de los pueblos tratan de proteger las libertades individuales frente a las amenazas que suponen las nuevas tecnologías y el sistema económico, como la globalización.

Son derechos colectivos que se ejercen a nivel universal a través de toda la humanidad. Sólo se realizan mediante la cooperación y colaboración de todos los Estados. Son los derechos a la libre determinación de los pueblos, al desarrollo, a la paz, al medio ambiente sano, a la seguridad alimentaria así como a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad.

**Derechos de Grupos Específicos:** Son disposiciones normativas especiales para superar las más graves desigualdades que afectan a grupos en desventaja o discriminados como son las mujeres, la niñez y juventud, los pueblos indígenas, las personas con alguna discapacidad, minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, consumidores así como trabajadores migratorios y sus familiares. Reiteran y refuerzan la universalidad de los derechos humanos:

**"todos los derechos humanos para todos"**

(Mary Robinson, anterior Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas).

- \* Son medidas que benefician al grupo específico.
- \* Suponen normativa internacional y nacional especial.
- \* Requieren de información (indicadores) desagregada para detectar las situaciones de vulnerabilidad y discriminación.



*Conviene insistir en el carácter interdependiente que caracteriza a los derechos humanos, lo cual, implica que las divisiones en categorías pueden tener alguna utilidad desde una perspectiva descriptiva o pedagógica, pero en la realidad, existe una estrecha vinculación entre todos los derechos.*

## **PARTE II**

# **DELITO COMÚN Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**

**¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN?**

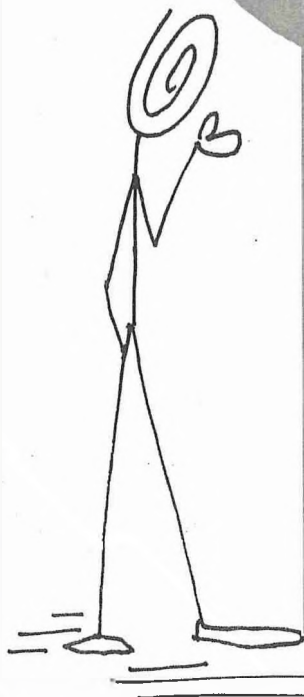
*¿Por qué cuando un policía o un soldado comete un asesinato, un acto de tortura o una detención arbitraria se habla de una violación a los derechos humanos y cuando lo hace cualquier otra persona es un delito?. En ambos casos, se afecta el mismo derecho y la víctima y sus familiares experimentan el mismo sufrimiento.*

### **Delito**

1) El autor es una persona que no tiene relación de trabajo con el Estado (que no es agente estatal ni funcionario público); 2) El hecho que comete supone una transgresión a la ley penal; 3) La responsabilidad es exclusiva del individuo.

### **Violación a los derechos humanos**

1) El autor es agente o funcionario público dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley; 2) Los hechos suponen un abuso o violación a los derechos humanos; 3) Los hechos deben haber sido cometidos en el desempeño de sus servicios o aprovechándose de su condición de agente estatal o de autoridad.



**Los delitos y las violaciones a los derechos humanos, pese a tener características y consecuencias jurídicas diferentes, no son excluyentes entre sí al momento de calificar un hecho. Por el contrario, usualmente, el hecho que constituye una violación de los derechos humanos es también un delito según la ley penal.**



## **Violaciones a los derechos humanos con responsabilidad del Estado**

Hasta ahora, estamos claros que se consideran violaciones a los derechos humanos los abusos cometidos por un agente o funcionario público en el ejercicio de sus funciones o cuando se aprovecha de su autoridad. Sin embargo, son posibles también las violaciones a los derechos humanos que no son cometidas directamente por agentes o funcionarios públicos:

- \* **Los abusos cometidos por personas que no tienen relación de trabajo con el Estado (que no son agentes estatales ni funcionarios públicos) pero que actúan con su consentimiento.** En este caso, la violación a los derechos humanos se atribuye al Estado, no a la persona que la cometió puesto que no tienen relación laboral directa con el Estado.
- \* **Los abusos cometidos por el Estado cuando éste no atiende a su deber de garantía.**

Un ejemplo, en los cinco primeros meses de 2002, ocho defensores de derechos humanos habían sido víctimas de homicidio en circunstancias sospechosas y se había intentado asesinar a otros dos. Representantes del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos y otros defensores de los derechos humanos se quejaron de que, a pesar de los detalles dados por las víctimas y los testigos, en muchos casos la Policía y el Ministerio Público no iniciaban investigaciones. Los casos se archivaban so pretexto de que la información era insuficiente o de que las víctimas o los testigos no habían cooperado.



***Si el Estado no cumple con su deber de averiguar la  
verdad, de castigar a los autores y  
de evitar que hechos como el descrito sigan  
sucediendo con total impunidad,  
entonces, el Estado es responsable de  
violación a los derechos humanos.***

## PARTE III

# VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

## Derechos de libertad *(civiles y políticos)*



### Derecho a la vida

Se entiende por derecho a la vida el derecho a mantenerse y desarrollarse de manera digna. Esto supone que además del derecho a la vida, es necesario el respeto a todos los demás derechos.

### Violaciones al derecho a la vida

**a) Ejecución sumaria:** Es la privación arbitraria de la vida, como resultado de una sentencia impuesta mediante un procedimiento sumario, es decir, un procedimiento en el que no se respetan las debidas garantías procesales<sup>3</sup>.

*Pese a que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas exhortó, en el año 2000, a todos los Estados a suspender ejecuciones como primer paso para abolir la pena de muerte, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala mantuvo dos sentencias a la pena capital que afectaban a siete condenados por secuestro sin resultado de muerte de las víctimas. Este tipo de sentencias son contrarias al artículo 46 de la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, violadoras del derecho a la vida. Cabe recordar que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha ratificado lo establecido en el artículo 46 de la Constitución que dice que los tratados de derechos humanos son superiores a las leyes ordinarias.*

**b) Ejecución extrajudicial:** Es la privación arbitraria de la vida sin un proceso judicial o legal. Incluye los casos de muerte como resultado de:

- \* tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, durante la detención o prisión
- \* uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales
- \* circunstancias poco claras, estando la víctima en poder de sus aprehensores.

*En marzo de 19??, al interior de una cantina ubicada en Santa Cruz del Quiché, MATEO amenazó de muerte a GUILLERMO y a FEDERICO, apuntándoles con una pistola. Al hacerlo, indicó ser kaibil del Ejército. Ese mismo día apareció muerto FEDERICO con un tiro en la cabeza. En la cantina se encontraron dos documentos de identificación, uno de ellos perteneciente al Capitán del Ejército MATEO.*

<sup>3</sup> El derecho a la defensa, el derecho a la apelación de una sentencia penal, la presunción de inocencia, etc.

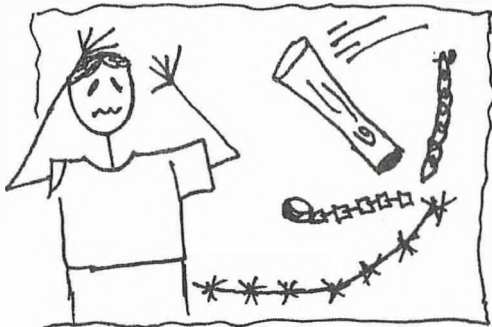
- c) Tentativa de ejecución sumaria o extrajudicial:** Tiene lugar esta violación cuando se realiza una agresión contra una persona, haciendo uso de medios capaces de causar la muerte de la víctima y de forma tal que previsiblemente puede causarla, pero que no alcanza dicho objetivo por circunstancias accidentales ajenas a la voluntad del victimario o por el hecho de sobrevivir la víctima al ataque.

*En septiembre de 19??, JUAN denunció una tentativa de asesinato en su contra como resultado de disparos hacia su casa realizados por cuatro miembros del comité voluntario de defensa civil (CVDC) del cantón donde vivía.*

- d) Desaparición forzada:** Supone la detención no reconocida por las autoridades de una o más personas, seguida de la falta de información sobre su paradero. Al negar información a sus familiares o conocidos, se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales.

## **Derecho a la integridad**

*En su labor de documentación de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23,671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a víctimas de desaparición forzada.*



## **Derecho a la integridad**

Se entiende por derecho a la integridad la posibilidad de disfrutar de la vida de manera digna; física, psíquica y moralmente hablando.

## **Violaciones al derecho a la integridad**

- a) Tortura:** Supone tortura todo acto intencionado por el cual se causa a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de:

- obtener información
- obtener una confesión
- castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido
- atemorizarla o atemorizar a otros

- b) Los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes:** Es todo acto destinado a producir en una persona, más que el dolor físico, sentimientos de miedo, angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o quiebre de su resistencia física o moral.

*El joven WILFREDO, al ingresar al Centro Preventivo de varones de la ciudad de Cobán fue obligado a limpiar con sus manos pozos con excrementos, a dar 25 vueltas corriendo en el patio, a hacer sentadillas y hacer el aseo del patio utilizando como trapeador su propia camiseta. Estos hechos fueron ordenados por miembros del Comité de Presos con la complicidad de las autoridades penitenciarias.*



**c) Malos tratos:** Son actos de abuso o de violencia innecesaria contra personas detenidas o indefensas. Son actos que no tienen la intencionalidad o gravedad que caracteriza a la tortura o a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

*La policía nacional, a través del agente ALFREDO, profirió maltratos físicos a JAIME. Se consideran demostrados los maltratos por las siguientes razones: huellas en el cuerpo de la víctima y por los testimonios de las dueñas de los locales, que vieron que una persona fue golpeada y pateada por un policía y tres personas vestidas de civil.*

*La responsabilidad del agente policial se demuestra por la presencia del policía en los acontecimientos, que no negó haber intervenido, y por los testimonios que afirman que una de las personas estaba uniformada.*

La policía, si bien tiene la facultad de intervenir y de evitar daños mayores, jamás puede excederse en el uso de su autoridad y de la fuerza. Más aún si se considera la desventaja de la víctima por ser una sola y por estar borracha, lo que debilita sus posibilidades de agresión/defensa y, contrariamente, facilita la intervención policial. El policía, que debió haber impedido y garantizado el derecho a la integridad física del denunciante, le agrede y se convierte en violador del derecho de la víctima.



### **Derecho a la libertad y seguridad personales**

El derecho a la libertad (o derechos de libertades) supone para las personas individuales y los grupos sociales la posibilidad de actuar de una forma autónoma, bien con la exigencia de exclusión de otras conductas, bien participando solidariamente en conductas colectivas.

El derecho a la seguridad personal se manifiesta y especifica en una serie de derechos humanos, tales como el derecho a la nacionalidad o la prohibición establecida a los poderes del Estado de detenciones arbitrarias o de la práctica de torturas, y en una serie de garantías institucionales de carácter interno, tales como el Habeas Corpus o el juicio con jurado.

## ***Violaciones al derecho a la libertad y seguridad personales***

**a) Detención arbitraria:** Se considera que una detención es arbitraria cuando se presenta alguno de los siguientes casos:

- Cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica;
- Cuando se invoca una norma legal, pero la privación de libertad no tiene razón ni fundamento;
- Cuando se prolonga indebidamente la detención después del cumplimiento de la pena impuesta, después de ordenada la liberación por orden judicial, de la promulgación de una amnistía aplicable al caso o de superado el límite máximo establecido por la ley para la prisión preventiva.

En abril de 19??, YOLANDA, indígena kakchikel, propietaria de un puesto de venta de frutas en Escuintla, discutió con una compradora. Minutos después, la compradora regresó al lugar con su esposo, VICENTE, agente de la PN de Escuintla. Luego de insultarla por ser indígena, el agente policial hizo uso de la fuerza para llevar detenida a YOLANDA al puesto policial, incautándole el cuchillo con el que normalmente trabajaba en su puesto de frutas. En el parte policial se dijo que YOLANDA fue detenida por el robo de dos cadenas de oro y amenazas de muerte con un cuchillo. Sin mediar orden de captura ni delito flagrante, fue privada de su libertad durante tres días aunque nunca le encontraron los bienes supuestamente robados.

**b) Detención ilegal o en infracción de garantías jurídicas:** Se considera que una detención es ilegal:

- Cuando al realizarse no se observan las formalidades prescritas en la ley ; o
- Cuando no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de libertad.

En noviembre de 19??, MIGUEL fue detenido, acusado de los delitos de robo agravado y consumo de drogas. El Juzgado de Paz remitió el expediente al Juzgado Primero de Paz y este juzgado debió de haberlo remitido al MP para que iniciara las investigaciones del caso. Sin embargo, el mencionado Juez no cumplió con realizar este trámite indispensable. Como consecuencia de esta grave omisión, MIGUEL permaneció detenido durante más de dos años sin proceso legal.

La detención de una persona debe llevarse a cabo observando las formas o procedimientos establecidos en la ley. Los más relevantes son:



- \* La existencia de una orden emanada de la autoridad judicial competente, con excepción del caso de delito flagrante;
- \* La obligación de los agentes de identificarse y de informar al detenido del motivo de su detención y de los derechos que le asisten (derecho a un abogado, a realizar una llamada telefónica, a conservar la identificación y a ser atendido por un médico)
- \* La orden de detención debe constar por escrito y ser notificada inmediatamente al detenido;
- \* La privación de libertad debe llevarse a cabo en los lugares (centros de detención civiles) destinados por la ley a tales efectos; y,
- \* el plazo de detención policial o administrativa no podrá exceder de 6 horas.

**c) Amenazas de muerte:** Es la acción intencional que tiene por finalidad crear en el amenazado un temor fundado de sufrir atentados en contra de su vida.

En febrero de 19??, MIRIAM, Jueza de Instancia, recibió en su despacho un sobre con dos escritos que contenían amenazas de muerte y una caja en cuyo interior se encontraba una granada de fragmentación. En uno de los escritos se señalaba: «MIRIAM es la última vez que te lo advertimos. Si no te vas te matamos, es una advertencia. Te vamos a matar». La Jueza abandonó el lugar el mismo día del hecho y se trasladó a la ciudad capital donde continuaron las amenazas. Posteriormente, MIRIAM fue y trasladada a otro Juzgado donde fue localizada y nuevamente amenazada vía telefónica.

- d) Otras amenazas:** Es la acción intencional que tiene por finalidad crear en el amenazado un temor fundado de sufrir un atentado o restricción de su integridad, libertad y/o seguridad personales.



#### **Derecho al debido proceso legal. Garantías procesales**

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha establecido que "existe violación al debido proceso cuando una persona no ha tenido la oportunidad de defenderse debidamente, de conformidad con la ley".

*Repertorio de Jurisprudencia Constitucional,  
Corte de Constitucionalidad, 1995, p.30*

### ***Violaciones al derecho al debido proceso legal***

- a) Derecho a la presunción de inocencia:** Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente, hasta que se demuestre lo contrario. Este principio se viola cuando se exige que el imputado pruebe su inocencia; o cuando se emite una sentencia condenatoria sin fundamento en pruebas.

*En Guatemala, hasta 1994 el procedimiento penal era INQUISITIVO. Quiere decir que... un mismo funcionario -el juez- investigaba y juzgaba a los inculpados. El principio que operaba era la «presunción de culpabilidad».*

*En 1994 entró en vigencia el Código Procesal Penal que introducía un nuevo procedimiento penal; el procedimiento ACUSATORIO. Quiere decir que... las funciones de investigación se separan de las de juzgamiento. Las primeras las asume el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional Civil (PNC) y las segundas, el Organismo Judicial (OJ). El principio que opera es la «presunción de inocencia».*

#### **b) Derecho a ser juzgado por un juzgado, por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente:**

**\* Juez o tribunal no competente:** Todo juicio que someta al imputado a un tribunal de justicia distinto del ordinario. Especialmente los casos en que:

- a) no se observa la competencia territorial, sobre la materia y el turno de los jueces o tribunales;
- b) se crean tribunales especiales para sustituir la jurisdicción que normalmente corresponde a los tribunales ordinarios;
- c) se juzga a civiles o a militares acusados de cometer delitos comunes, en tribunales militares.
- d) se juzga menores en tribunales para adultos.



*Agentes de la PNC de San Marcos llevaron a cabo una investigación en una casa de Tecún Umán. Se había observado entrada y salida de personas con aspecto de «mareros». A raíz de la investigación, se solicitó el allanamiento del inmueble al Juzgado de Primera Instancia Penal de Coatepeque, el cual emitió la orden correspondiente.*

*El 24 de Febrero de ¿?, como resultado del operativo policial, fueron detenidas 15 personas de diversas nacionalidades y se decomisó 19 Kg. de cocaína. Entre los detenidos figuraron MAYRA (salvadoreña) y ROBERTO (nicaragüense), quienes el 28 de febrero, ante el Juez de Primera Instancia de Coatepeque, argumentaron su minoría de edad. Por no contar con documentación que demostrara su edad, el Juez encargó un examen pericial a un médico forense. El médico certificó la mayoría de edad de MAYRA y ROBERTO.*

*Los familiares de MAYRA, mas de un año después de la detención, han logrado demostrar lo que MAYRA argumentó ante el Juzgado de Instancia: a la fecha de su captura tenía 17 años; era menor de edad. Por su parte, ROBERTO sigue detenido en un Centro de Detención para adultos y a disposición del Tribunal de Sentencia de Quetzaltenango, a la espera de poder demostrar que también él era menor de edad a la fecha de su captura.*

En este caso, no sólo las víctimas tuvieron que demostrar su edad porque no hubo una investigación oportuna, sino que, además, su caso fue atendido por autoridades NO COMPETENTES por razón de la materia. Su caso debió ser conocido por la JUSTICIA JUVENIL, no por la justicia penal.



- \* **Violación de la imparcialidad del juez:** Toda actuación procesal de un juez o tribunal basada en consideraciones subjetivas o prejuicios, que no esté guiada por las normas aplicables o que no esté basada en los elementos de prueba.
- \* **Violación de la independencia judicial:** Toda actuación procesal del juez o tribunal en la que haya existido limitaciones, influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas.

**c) Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable:** cuando en el juicio del imputado no se cumple con los plazos legales dispuestos para la realización de las diligencias o cuando, transcurrido un plazo razonable, los funcionarios competentes demuestran un injustificado retraso o inactividad en el proceso.

*En mayo de 19??, ALEJANDRO fue detenido acusado de un hurto. Su expediente transitó por los tribunales de Menores y de Paz, hasta que finalmente se radicó en un Juzgado de Instancia Penal. Siete años y medio después, a raíz de una solicitud de información sobre la situación legal del interno ALEJANDRO, se descubrió que cumplía pena de prisión sobre la base de una sentencia sin fecha y de tribunal no identificado. Una exhibición personal logró su excarcelación.*

**d) Derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado:**

- \* **Derecho a la defensa:** Constituye violación de este derecho todo acto u omisión que tenga como finalidad o como resultado el impedir o no proporcionar los medios y/o el tiempo adecuados para la preparación de la defensa del imputado.

*La sentencia de fecha ¿? de junio de 19?? del Tribunal de Sentencia de Cobán, consideró demostrada, por unanimidad la existencia del delito de asesinato y la responsabilidad penal de PEDRO. Por este delito, el Tribunal condenó a PEDRO a la pena de muerte. El Tribunal no tuvo en cuenta que el sindicado careció de defensor en la fase preparatoria y que, posteriormente, tampoco tuvo una defensa adecuada. Por ejemplo, en el debate público, pese a que el perito psiquiátrico sostuvo que, sin un análisis profundo, "no se podía establecer si al momento del hecho PEDRO padecía enfermedad mental", su abogado no solicitó este análisis.*

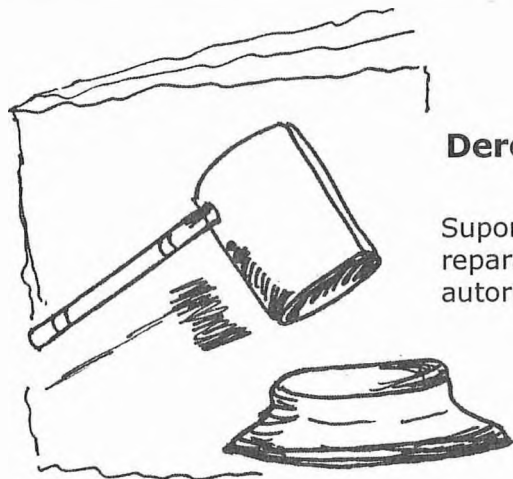
- \* **Derecho a la asistencia de un abogado:** Constituye violación de este derecho todo acto u omisión que tenga como finalidad o resultado impedir que el imputado goce de la asesoría de un abogado, así como el impedir o limitar el ejercicio de las atribuciones legales y derechos del abogado defensor.

*En julio de 20??, en Patulul, departamento de Suchitepéquez, se realizó una manifestación en contra del aumento del IVA. Un grupo de manifestantes obstruyó el paso normal de vehículos, mientras otros quemaban llantas en la vía pública. Los agentes policiales se apersonaron con el propósito de disolver la manifestación. Un oficial de la PNC fue agredido, por una persona no identificada y, en represalia, la PNC detuvo a 23 adultos y 6 menores de edad. Tanto el Juez de Paz de Patulul como el Juez Segundo de Paz de Mazatenango vulneraron el derecho a la asistencia y defensa de un abogado, ya que los inculpados del delito de lesiones no contaron con asesoría ni defensa legal.*

- e) **Derecho a disponer de un intérprete:** Se configura la violación cuando no se proporciona un traductor o intérprete al imputado cuando éste no habla o no comprende el idioma que utiliza el tribunal.

- f) **Derecho a no declarar contra uno mismo ni a confesarse culpable:** Constituye violación toda declaración que realice el imputado contra sí mismo o en la que confiese su culpabilidad, cuando ha sido realizada bajo cualquier tipo de coacción o presión.

- g) **Derecho a una instancia plural:** Se configura la violación cuando se impide a una persona afectada por un fallo judicial condenatorio, presentar el recurso que establece la ley para que un juez o tribunal superior revise la sentencia o la pena, así como cuando éstos últimos no admitan dicho recurso en violación de la ley.



### **Derecho a la justicia**

Supone la posibilidad de reclamar la reparación del daño causado ante las autoridades correspondientes.

- a) **Derecho al acceso a la justicia:** La violación a este derecho puede darse en diferentes formas:

- a1) Inacción por parte de las instancias obligadas a actuar de oficio en los delitos de acción pública;

*En 19??, en el caserío Plan de Sánchez, Rabinal, Baja Verapaz, alrededor de 268 personas murieron como consecuencia de una acción combinada de las fuerzas de seguridad. Sobre tal base, el Auxiliar de la PDH de Baja Verapaz, presentó una denuncia ante el MP, con el fin de que se realizaran las exhumaciones respectivas. Un año y medio después de recibida la solicitud, el MP solicitó al Juez de Instancia que accediera a dicha petición. Desde el inicio de las exhumaciones el MP se abstuvo de investigar.*



- a2)** Incumplimiento de las obligaciones del Juez o del Ministerio Público de promover la persecución y procesamiento de los responsables del delito (denegación de justicia);

*El 25 de marzo de 19??, se presentó una denuncia ante el MP de Cobán por la muerte de alrededor de 300 de los habitantes de Cuarto Pueblo, Ixcán entre el 14 y el 17 de marzo de 1982. El MP impulsó la diligencia de exhumación, pero no avanzó en la investigación de los hechos. El juez tardó dos meses en ordenar el reconocimiento del lugar y el inicio de las exhumaciones. La PN puso obstáculos para colaborar en esta diligencia y se retiró del lugar antes de que terminaran las excavaciones, incumpliendo la orden judicial. El mismo juez demoró más de dos meses en enviar la orden del traslado de los restos humanos y proyectiles encontrados a Guatemala. Desde que terminaron las excavaciones y se trasladaron los restos óseos, transcurrieron cuatro meses claves para un apropiado estudio antropomórfico.*

- a3)** Condicionar la persecución penal a que la víctima aporte pruebas, salvo en los delitos de acción privada;
- a4)** Restricciones al ejercicio del recurso de amparo o al ejercicio del recurso de exhibición personal. Por ejemplo, cuando se exige documentación o trámites que no figuran en la ley;
- a5)** Impedimento a la víctima a que se constituya como querellante adhesivo o como actor civil.

*En materia penal, las víctimas pueden denunciar el hecho delictivo o bien constituirse como **querellantes** en el proceso. En el primer caso, cuando sólo denuncian el hecho, no intervienen posteriormente en el proceso; aunque conforme a la ley Orgánica del Ministerio Público esta entidad debe informarles acerca de los resultados de las investigaciones y de la resolución que pone fin al caso. En la práctica esta formalidad nunca se cumple. En el caso que la víctima se constituya como querellante, se convierte en parte en el proceso penal y puede participar en todos los actos del procedimiento como coadyuvante del Ministerio Público.*

**b) Deber de prevenir:** Hay violación a este deber cuando el Estado no dispone las medidas necesarias para promover la protección de los derechos humanos y para asegurar que las violaciones a los mismos sean tratadas como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa.

**c) Deber de investigar:** El Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos.

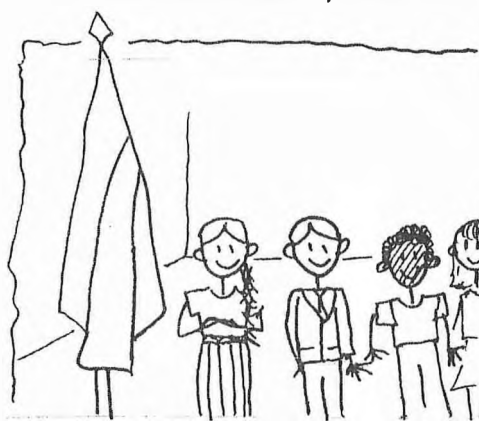
**d) Obstaculización a la labor de la justicia:** Obstaculiza la labor de la justicia la institución o agente del Estado que interfiere, retarda u obstruye el normal accionar de la justicia misma por medio de actos intencionales que hagan evidente el propósito de alterar el curso normal de las actuaciones judiciales, como lo serían:

- retardo intencional en el desarrollo procesal con perjuicio para alguna de las partes;
- protección indebida o encubrimiento por parte de agentes del Estado a quienes aparecen como responsables del hecho investigado;
- ocultamiento de información o entrega de información errónea relevante para el buen curso del proceso;
- falsificación o alteración de instrumentos probatorios;
- alteración maliciosa de informes periciales;



- presiones o amenazas sobre testigos o actores procesales;
- negligencia en la actuación de operadores de justicia de tal gravedad que haga presumir intención de obstaculizar;
- desacato de órdenes emanadas de los tribunales o del Ministerio Público;
- desobediencia, retardo u oposición a la resolución dictada en un proceso de amparo;
- desobediencia de la autoridad obligada a dar cumplimiento a lo resuelto en un recurso de exhibición personal;
- falso testimonio de agentes estatales o auxiliares de la administración de justicia.

**e) Derecho a indemnización:** La violación tiene lugar cuando el Estado o sus agentes impiden la reclamación o niegan el pago a una persona en concepto de indemnización por haber sufrido la violación de cualquiera de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



### **Derechos políticos**

Supone la posibilidad del pueblo de participar en la gestión y resolución de los asuntos políticos, bien directamente, bien a través de representantes libremente elegidos.

**a) Igualdad de condiciones en acceso a cargos públicos:** Constituye violación cualquier acto o decisión de la autoridad que impide a una persona, que cumple con los requisitos legales, acceder o desempeñar un cargo público, o que la retira de éste por consideraciones subjetivas sobre sus opiniones políticas, sindicales, religiosas o en un trato discriminatorio (sexo, raza, etnia, clase social, etc.).

**b) Derecho a inscribirse en registro de ciudadanos y/o registro electoral:** Se configura la violación cuando tiene lugar cualquier acto de la autoridad dirigido a, o que tiene como resultado, impedir o negar indebidamente la inscripción a un ciudadano que cumple con los requisitos legales exigidos y tiene el derecho a ejercer sus derechos políticos.

*En agosto de 19??, un grupo de vecinos del caserío Nueva Formación, todos de la etnia q'eqchi', denunciaron que la delegada del Tribunal Supremo Electoral de La Libertad, Petén, se negaba a inscribirlos en el Registro y los trataba de manera despectiva e insultante.*

**c) Derecho a ejercer el sufragio:** Se configura la violación cuando, en el marco de un proceso electoral, se entorpece o atropella el ejercicio libre, personal y secreto del derecho a voto.

*El **Tribunal Supremo Electoral (TSE)** es la máxima autoridad en materia electoral. Es la institución del Estado encargada de garantizar el derecho al sufragio, en este sentido, debe buscar las formas de acercar los centros de votación a las comunidades más alejadas.*

- d) Derecho a participar en actividades políticas:** Existe violación cuando, con relación al ejercicio de este derecho, una persona es amenazada, presionada o su derecho es negado.



### **Derecho a la libertad de expresión**

Supone la posibilidad de expresar públicamente, la opinión de uno, nuestro pensamiento.

- a) Libertad de Opinión:** Este derecho es absoluto y cualquier restricción constituye una violación. Existe violación a la libertad de opinión cuando una persona es molestada o discriminada a causa de sus opiniones.

- b) Libertad de Expresión.** Supone violación a este derecho todo acto arbitrario que impida o restrinja el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. En especial, se consideran violaciones:

- b1)** Cuando se niega u obstruye el acceso a fuentes de información de instituciones públicas;

*Las autoridades del Ministerio de Defensa han negado sistemáticamente a la prensa, información sobre la inversión del presupuesto del Estado Mayor Presidencial, aduciendo que es secreto.*

- b2)** Cuando no se permite el acceso a los medios de difusión en igualdad de condiciones y sin discriminación;

*Se ha impedido el ingreso de ciertos medios de comunicación a actividades en las que interviene el Presidente de la República y a las que sólo tiene acceso la Dirección de Comunicaciones del Gobierno.*

- b3)** Cuando, como consecuencia del ejercicio de este derecho, se imponen sanciones o surgen represalias;

*El 4 de febrero de 20??, el gerente de un canal de televisión prohibió la transmisión del programa televisivo "T-Mas de Noche". El programa seguía la línea de anteriores ediciones, con una postura crítica hacia el Presidente de la República y los recién designados miembros de su gabinete ministerial y asesores. La prohibición no fue justificada por la dirección del canal.*

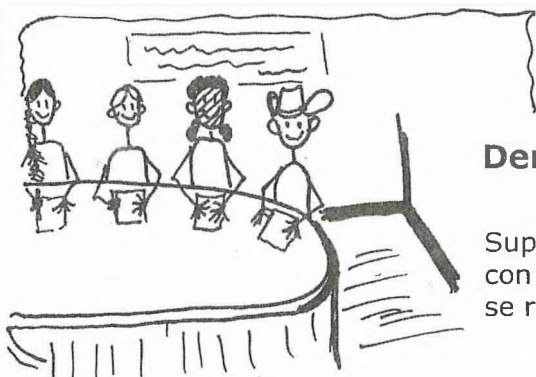


- b4)** Cuando se presiona, amenaza o agrede para impedir o limitar el libre ejercicio de este derecho.

*En febrero de 1977, ESTUARDO, periodista de una radio, fue interceptado en la vía pública por cuatro sujetos que le apuntaron con una pistola y le introdujeron, violentamente, en un vehículo con vidrios polarizados. Allí, con los ojos vendados, fue golpeado e interrogado sobre sus últimas actividades. Se le obligó a escuchar grabaciones de sus programas de radio, en los que trataba de secuestros y robos de vehículos y aludía a una presunta responsabilidad institucional. Tres horas más tarde, fue abandonado y, bajo amenazas de muerte, se le dio el encargo de difundir entre sus colegas el mensaje: "dejen de hablar del asunto de robar carros y secuestros".*

- b5)** Cuando se limita el derecho de expresión por medios indirectos

*El Presidente y el Director de la Revista Crónica, denunciaron presuntas presiones por parte del entonces Presidente de la República con el fin de que las empresas que contrataban publicidad con la revista dejaran de hacerlo. Esto llevó a que la revista, que hasta entonces era una cooperativa, tuviera que ser vendida.*



## Derecho a la libertad de asociación y reunión

Supone la posibilidad de que una persona se asocie libremente con otra, que funde sindicatos o se afilie al de su elección y que se reúna de manera pacífica y sin armas.

Constituye violación todo acto que impida o limite el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, reunión pacífica y defensa común de los intereses de las personas.

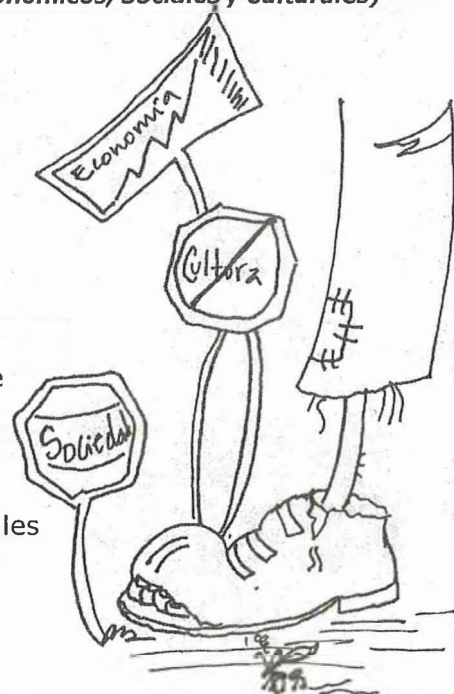
## Derechos de Igualdad Material (Económicos, Sociales y Culturales)

**«No puede pretenderse el pleno respeto a la dignidad del ser humano, ni a su libertad, ni siquiera la vigencia de la democracia, si no existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.»**

*Los derechos humanos hoy.  
Documentos de Información de las Naciones Unidas*

Al comienzo de este manual explicamos la clasificación que se hace de los derechos humanos. En función de esa clasificación, reconocimos:

- Derechos de libertad, Civiles y Políticos.
- Derechos de Igualdad Material, Económicos, Sociales y Culturales.
- Derechos de solidaridad, de los pueblos.
- Derechos de grupos específicos.





El reconocimiento en la historia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue posterior a la de los Derechos Civiles y Políticos, de allí que también sean denominados derechos de segunda generación.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son derechos colectivos, porque su vigencia y su goce beneficia a grupos de seres humanos, no a una persona en particular.

Estos derechos se caracterizan porque requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan disfrutar de ellos y su vigencia se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país. Es decir, su realización varía entre un país desarrollado y uno en desarrollo y, por lo tanto, la escasez de recursos, la dependencia de los países en desarrollo, representan una gran limitación para el goce efectivo de estos derechos.

A diferencia de otros derechos humanos que en buena medida se satisfacen a través de acciones u omisiones inmediatas por parte de los Estados, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales exigen un grado mayor de medidas positivas por parte de las instituciones estatales o, dicho de otro modo, reclaman acciones de mediano y largo plazo que habitualmente se conocen con la expresión "políticas públicas".

Resumiendo, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales exigen del Estado respeto, acciones concretas y protección.

### **Derecho a la igualdad**

Todos somos iguales ante la ley y nadie puede ser discriminado por ningún motivo

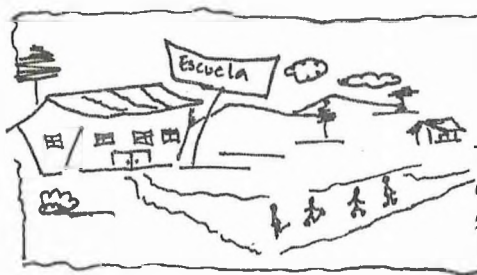


La discriminación supone una negación del principio de igualdad en cualquiera de sus aspectos, ya sea igualdad ante la ley, igualdad de trato o igualdad de oportunidades.

El derecho a la igualdad comprende derechos tales como:

- No discriminación por razón de raza, color u origen étnico
- No discriminación por razón de sexo
- No discriminación por motivos religiosos
- No discriminación por razón de idioma
- No discriminación por razones económicas
- No discriminación por razón de la opción sexual
- No discriminación por razón de nacionalidad
- No discriminación por razón de edad





## Derecho a la educación

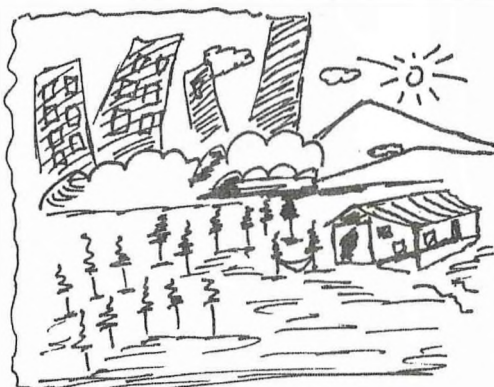
Todas las personas tienen derecho a recibir educación gratuita en los niveles primario y secundario.

Se trata de un derecho fundamental, base y garantía de otros muchos derechos (paz, medio ambiente sano, participación política, etc.).

Sólo es posible imaginar una sociedad libre si existe libertad de pensamiento y de expresión. Para lograr ambas, es necesario educar a la juventud en valores de tolerancia, pluralismo y respeto a los derechos humanos.

La educación tiene una triple función: socializadora (ayuda a la integración en la sociedad), democratizadora (permite disfrutar del resto de derechos) y de progreso (permite avanzar hacia sociedades más modernas).

*Desde el mes de junio de 2001, el establecimiento educativo del Caserío San Francisco, municipio de Sololá, carece de personal ya que la profesora que ocupaba la plaza presupuestada en la escuela Oficial Rural Mixta fue trasladada hacia la escuela de la comunidad El Tablón sin que se designara sustituto. En consecuencia, el segundo grado de primaria que cuenta con 50 alumnos y el grado de pre-primaria con 44, son atendidos por una sola maestra, lo cual impide un adecuado desarrollo del proceso educativo.*



## Derecho a la vivienda

**El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos** estima que en todo el mundo hay más de 1.000 millones de personas que residen en viviendas insuficientes y que hay más de 100 millones de personas sin hogar.

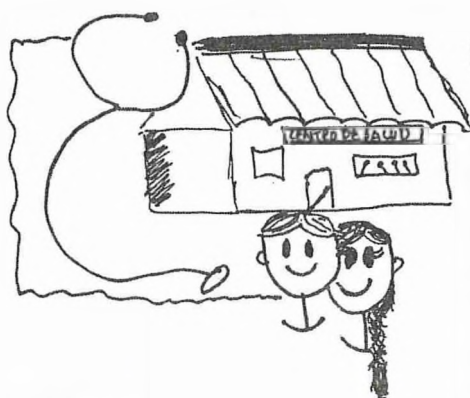
*Folleto Informativo No 21. El derecho humano a una vivienda adecuada. OACDH*

A primera vista puede parecer extraño que un tema como la vivienda guarde relación con los derechos humanos. No obstante, si se examinan más de cerca las leyes nacionales e internacionales, así como la importancia que tiene un lugar seguro donde vivir para la dignidad humana, la salud física y mental y en general la calidad de vida, es posible apreciar algunas de las relaciones entre la vivienda y los derechos humanos. En todas partes se considera que la vivienda adecuada es una de las necesidades humanas fundamentales.

El acceso al agua potable y a las instalaciones de saneamiento son también necesidades básicas que se asocian directamente con la vivienda.

*Los habitantes de la comunidad Nuevo Santo Domingo, municipio de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso, la mayor parte de ellos integrantes de familias reubicadas como consecuencia de la devastación provocada por la tormenta tropical Mitch en el año 1998, fueron objeto de violación de su derecho a una vivienda digna. Ni las autoridades municipales, ni las del Fondo Guatemalteco de Vivienda del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda adoptaron las medidas en tiempo y forma para que el predio destinado a estas familias fuera dotado de agua, energía eléctrica, drenajes y vías de acceso, ni ejercieron un adecuado control sobre la conducta del empresario privado que vendió los terrenos y se comprometió a la dotación de los servicios públicos mencionados.*

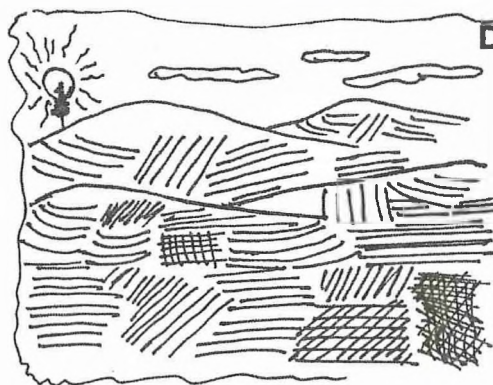




## Derecho a la salud

Supone la posibilidad de exigir condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y mantener, además, tales condiciones. Comprende los derechos a asistencia sanitaria y seguridad social, garantizadas por el Estado.

*En el año 20??, DIANA fue ingresada al Hospital Nacional de Cuilapa, Santa Rosa. La niña, a pesar del cuadro clínico que presentaba y que recomendaba su internación inmediata, sólo recibió un tratamiento ambulatorio, falleciendo posteriormente en la sala de emergencias del mencionado hospital.*



## Derecho a la tierra

Aunque propiamente no hay un derecho humano universal a la tierra, en algunos contextos, como es el caso de Guatemala, debe hablarse de un derecho a la tierra.

*El derecho a la tierra.  
Aspectos conceptuales y estrategias para su defensa.  
18 al 20 de julio de 1997 en Los Teques, Edo. Miranda.*

El derecho a la tierra tiene relación con otros derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, etc. En países que simplemente no tienen los medios para satisfacer las necesidades básicas de los desempleados y los ancianos, hay que pensar creativamente en sistemas en los que la tierra cumpla con esa función, asegurando, mediante el acceso a la tierra, la satisfacción de otros derechos humanos.

*El artículo 8 de la ley del FONTIERRAS establece que esa institución dispondrá de "las fincas rústicas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológica inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, que no están destinadas a proyectos de educación, investigación, servicio u otros fines de beneficio social..." Invocando este artículo, el Comité de Unidad Campesina (CUC) solicitó la entrega de la finca San Basilio en el departamento de Suchitepéquez a los campesinos que la ocupaban parcialmente. La finca en cuestión posee una extensión de 540 hectáreas, está adscrita al Ministerio de la Defensa Nacional y allí funciona una escuela de entrenamiento militar.*

*Sobre la base del reclamo, se constituyó una comisión técnica que dictaminó que la finca estaba siendo utilizada para el alquiler de pastos y el arrendamiento de terrenos para su cultivo estacional. Después de ese dictamen, en diciembre de 2002, un Acuerdo Gubernativo ordenó una medición y una distribución equitativa al Ejército y campesinos, adjudicando la mayor parte a estos últimos. En febrero de 2003, el ejército continúa alquilando pastos y renovando contratos de arrendamiento para las áreas que no tienen pasto de alquiler y obstaculiza el traspaso de las tierras a los campesinos.*



*El Comité Pro Titulación del Parcelamiento Florido Aceituno, Escuintla, denunció al delegado departamental del Fondo de Tierras (FONTIERRAS), por supuestas anomalías en el proceso de adjudicación de parcelas. Señalaron que el referido funcionario estaba favoreciendo a personas que no son campesinos para que se les adjudique más de una parcela, al mismo tiempo que obstaculizaba a los verdaderos beneficiarios del parcelamiento en los trámites para la adjudicación.*



## **Derecho al trabajo**

Supone el derecho a laborar en un trabajo libremente escogido o aceptado.

Durante el siglo XX, el trabajo pasó de ser considerado mercancía a ser considerado actividad humana, por lo tanto, sujeto a un mínimo de garantías para quien lo desarrolla.

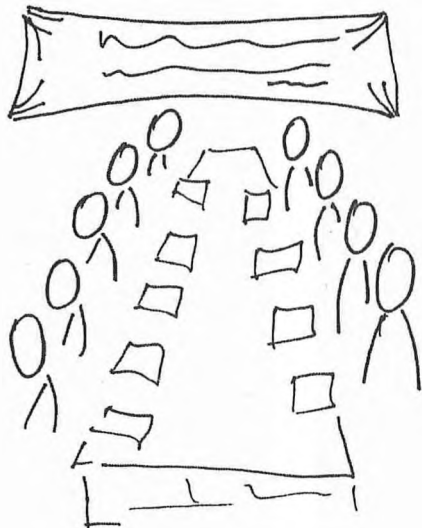
El derecho al trabajo supone, además, el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias:

- Una remuneración equitativa y suficiente para una existencia digna para el trabajador y su familia
- Seguridad e higiene en el trabajo
- Igualdad de oportunidades de promoción, con base en consideraciones de tiempo de servicio y capacidad
- Descanso: jornada de 8 horas, cinco días laborales por semana y vacaciones remuneradas
- Capacitación y formación al trabajador
- Reparación de riesgos
- Seguro social



*En el año 20??, el alcalde municipal de Santo Tomás La Unión se negó a otorgar las vacaciones anuales a las que tenía derecho el funcionario FRANCISCO. El Sr. Alcalde pretendía que el trabajador, antes de gozar de la licencia anual, hiciera trabajos extraordinarios de limpieza en la fachada de la iglesia y también en el cementerio.*

*En agosto de 20??, un grupo de trabajadores de una finca de café de Gualán, concurrió a la Inspección de Trabajo de Zacapa reclamando adeudos de diversos créditos laborales. En la audiencia, a la cual llegó el administrador de la finca en representación de los propietarios, los inspectores justificaron el incumplimiento de la empresa en base a la mala situación del mercado y se refirieron a los trabajadores como "muchachos que no entienden".*



## **Derecho de sindicalización o a la libertad sindical**

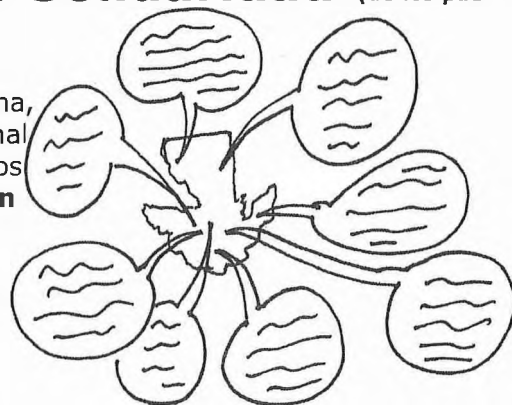
El derecho de sindicalización comprende el derecho a la negociación colectiva y el derecho de huelga. Supone el derecho de toda persona a afiliarse al sindicato de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización. Supone la posibilidad de funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las prescritas en la ley.

## **Derechos de Solidaridad** (de los pue-

blos)

Por ser Guatemala un país con mayoría de población indígena, es importante que conozcamos un instrumento internacional de gran importancia en cuanto a los derechos de los Pueblos Indígenas se refiere: **el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**.

El Convenio 169 es el único instrumento jurídico internacional vigente dedicado específicamente a los **Pueblos Indígenas**. Es un Tratado Internacional de contenido obligatorio para los países firmantes que lo hayan ratificado.



En caso de violaciones al Convenio 169, la propia OIT tiene mecanismos de control:

- 1) Anualmente, el Gobierno debe mandar una Memoria indicando cómo está dando cumplimiento al Convenio
- 2) La OIT puede hacer Solicitudes a los Gobiernos para que aclaren algunos aspectos o tome medidas correctivas o puede hacer Observaciones de carácter público que comprometen seriamente a los gobiernos

Se trata sólo de acciones de persuasión, ya que cada Estado es soberano, pero pueden influir mucho en el apoyo internacional al gobierno y en su credibilidad.

### ***Las organizaciones indígenas pueden usar el Convenio:***

- ***Haciendo que lo conozcan los miembros de los pueblos indígenas***
- ***Haciendo que lo conozcan las autoridades locales***
- ***Alegando el Convenio en sus demandas ante autoridades judiciales y administrativas***
- ***Exigiendo su cumplimiento ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada,***
- ***Uniendo sus esfuerzos para que el gobierno, en sus niveles nacional, regional y local, se vea obligado, habitual y progresivamente, a aplicar cada uno de los puntos del Convenio***
- ***Informando a los organismos pertinentes sobre cualquier incumplimiento del Convenio (principalmente en los casos graves o sistemáticos), para que dé curso a sus demandas ante los organismos respectivos, para emprender campañas y para redactar el comentario al informe oficial del gobierno***
- ***Elevando informes y quejas a la Procuraduría de Derechos Humanos***
- ***Presentando propuestas para el mejor cumplimiento del Convenio***



El Convenio 169 tiene un significado muy importante para los Pueblos Indígenas pues ha sido el resultado de muchos esfuerzos del movimiento indígena internacional y, aunque para muchas organizaciones indígenas todavía está incompleto, ha convertido en derechos legales muchos reclamos indígenas, y es el único Tratado Internacional vigente que contempla, de manera integral, la problemática indígena.

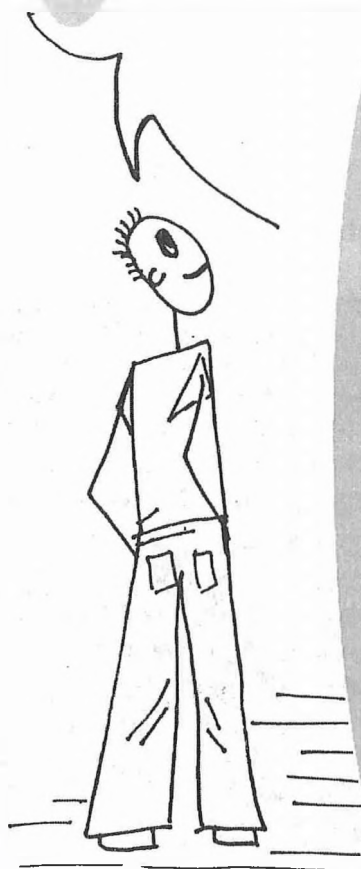
Gracias a contar con esta base de consenso internacional, es que se pueden discutir ahora otros acuerdos positivos como el de la Organización de Estados Americanos y el del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

### **El Convenio 169 establece los derechos de los pueblos indígenas:**

- \* A tener una existencia perdurable y diferente
- \* A determinar sus propias prioridades de desarrollo y ejercer un control sobre el mismo, en la medida de lo posible.
- \* A ser consultados de buena fe, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, respecto de decisiones administrativas o legislativas, así como planes de desarrollo.
- \* A conservar sus costumbres e instituciones, inclusive los métodos tradicionales utilizados para reprimir los delitos cometidos por sus miembros, siempre que éstos no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

### **Los gobiernos están obligados por el Convenio 169 a:**

- \* Establecer a qué grupos se aplica el Convenio, en base a criterios objetivos (idioma, parentesco, costumbres, etc.) y la auto identificación de los pueblos indígenas.
- \* Asegurar a los pueblos indígenas el goce, en pie de igualdad, de los mismos derechos y oportunidades que se otorgan a los miembros de la comunidad nacional.
- \* Ayudar a los pueblos indígenas a eliminar las diferencias socio-económicas existentes entre ellos y los otros grupos de la comunidad nacional.
- \* Respetar las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, al aplicarles la legislación nacional, inclusive cuando se imponen sanciones penales.
- \* Establecer mecanismos y procedimientos apropiados de consulta con los pueblos indígenas.
- \* Asegurarse que se realicen estudios apropiados, siempre que sea posible, en cooperación con los pueblos interesados, para evaluar el impacto social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que puedan tener las actividades de desarrollo. Los resultados de estos estudios servirían como criterios fundamentales para la ejecución de dichas actividades.
- \* Promover las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas.





**PARTE IV****MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Para garantizar los derechos humanos se han establecido mecanismos de protección tanto a nivel internacional (acuerdos entre varios países) como nacional (por cada país, en función de su propia Constitución Nacional).

**Mecanismos Nacionales**

El sistema de la protección nacional de los derechos humanos comprende:

- en primer lugar, la administración de la justicia (tribunales (OJ), Ministerio Público, Policía, Instituto de la Defensa pública Penal, el Sistema Penitenciario), los recursos judiciales,
- en segundo lugar, la institución del Ombudsman (PDH).
- en tercer lugar, instituciones y organismos del gobierno y del Organismo Legislativo y
- en cuarto lugar las organizaciones no gubernamentales de los derechos humanos.

**a) Título II de la Constitución:** Reconoce los derechos individuales (artículos 3 al 46 de la Constitución), los derechos sociales (artículos 47 al 134 de la Constitución) y los derechos cívico políticos (artículos 135, 136 y 137 de la Constitución) de la persona y de la familia y establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**b) Derecho de petición<sup>3</sup>:** Los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y a resolver conforme a la ley.

**c) Garantías constitucionales:** Son el conjunto de mecanismos contemplados en la Constitución Nacional cuyo fin es la protección de los derechos que en ellas se establecen estando el Estado obligado a su estricto cumplimiento.

**c1) Recurso de amparo<sup>4</sup>:** El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación ya ha ocurrido.

El amparo puede ser utilizado en toda situación en que exista un riesgo, una amenaza, una restricción o una violación a los derechos reconocidos en la Constitución o en las leyes.

Dependiendo de cuál institución del Estado sea la responsable de la violación a los derechos, el amparo será conocido por la Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones o los Jueces de Primera Instancia.

Para solicitarse amparo, salvo casos establecidos en la misma ley, es necesario que se agoten antes los recursos ordinarios, judiciales o administrativos. Una vez agotados los recursos ordinarios, el afectado dispone sólo de 30 días para solicitar amparo.

El amparo se pedirá por escrito, por el agraviado, su abogado o un pariente, llenando los requisitos que se establecen en el artículo 21 de la Ley de Amparo.

**c2) Recurso de exhibición personal o Habeas Corpus<sup>5</sup>:** El Recurso de Habeas Corpus

<sup>3</sup> Artículo 28 de la Constitución de la República

<sup>4</sup> Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad. Decreto Número 1-86. Título II, Amparo

<sup>5</sup> Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad. Decreto Número 1-86. Título III, Exhibición personal

es un recurso legal que sirve para defender a alguien de la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y la incomunicación. Es un procedimiento breve y sencillo que puede ser solicitado por cualquier persona, sin necesidad de la asistencia de un abogado. El Recurso de Habeas Corpus puede utilizarse incluso durante estados de emergencia o durante los decretos de suspensión de garantías constitucionales.

**¿Qué se necesita para interponer un recurso de Habeas Corpus?**

- Un papel blanco corriente
- Saber lo que sucedió

**¿Qué se debe colocar en un recurso de Habeas Corpus?**

- La identificación del Tribunal
- La identificación de la persona o personas que presentan el Habeas Corpus
- La identificación de los detenidos
- Si se conoce, la ubicación del lugar donde se encuentran los detenidos
- La narración clara y detallada de los hechos tal y como ocurrieron y las gestiones realizadas
- La petición de Habeas Corpus
- Firma de los denunciantes

**¿Cómo y dónde presentar un recurso de Habeas Corpus?**

Puede presentarse por escrito, en cualquier papel, verbalmente o fax. Según la ley y al igual que ocurre con el Recurso de Amparo, la competencia de los tribunales varía en función de quién sea responsable del abuso.

**¿Qué debe ocurrir después de presentar un Recurso de Habeas Corpus?**

Ante la presentación de un recurso de Habeas Corpus, el juez debe abrir una investigación y ordenar al cuerpo policial que tiene a su cargo a los detenidos que presente un informe sobre los motivos de la detención.

El agraviado deberá ser presentado en un plazo de 24 horas a partir de la petición o denuncia. Si luego del plazo legal, no se logra nada con el Recurso de Habeas Corpus, introduzca otro recurso ante el Tribunal Superior Penal, redactado igual al anterior y expresando las causas por las cuales se acude a este nuevo tribunal.

**d) La Corte de Constitucionalidad<sup>6</sup>:** Es responsable de que la Constitución de la República sea respetada.

**e) Procurador de los Derechos Humanos<sup>7</sup>:** Es el defensor de los derechos humanos establecidos en la Constitución. Es un comisionado del Congreso y es al Congreso al que rinde sus informes. Es elegido para un periodo de cinco años.

Dentro de sus funciones principales está la de supervisar a las oficinas estatales para que no violen los derechos humanos. Asimismo, recibe e investiga las denuncias de violación a los Derechos Humanos que presenten en forma oral o escrita, cualquier persona o grupo. El Procurador también puede iniciar de oficio, es decir por iniciativa propia, las investigaciones que considere necesarias sobre violaciones a los derechos humanos.

**f) Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPREDEH):** Es una entidad del gobierno, dependiente directamente de la Presidencia de la República.

Está integrado por un representante personal del Presidente de la República, quien lo preside, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Gobernación, el Fiscal General y el Coordinador de la Comisión de la Paz.

<sup>6</sup> Título VI. Garantías Constitucionales. Capítulo IV de la Constitución de la República

<sup>7</sup> Artículos 273 y 274 de la Constitución de la República

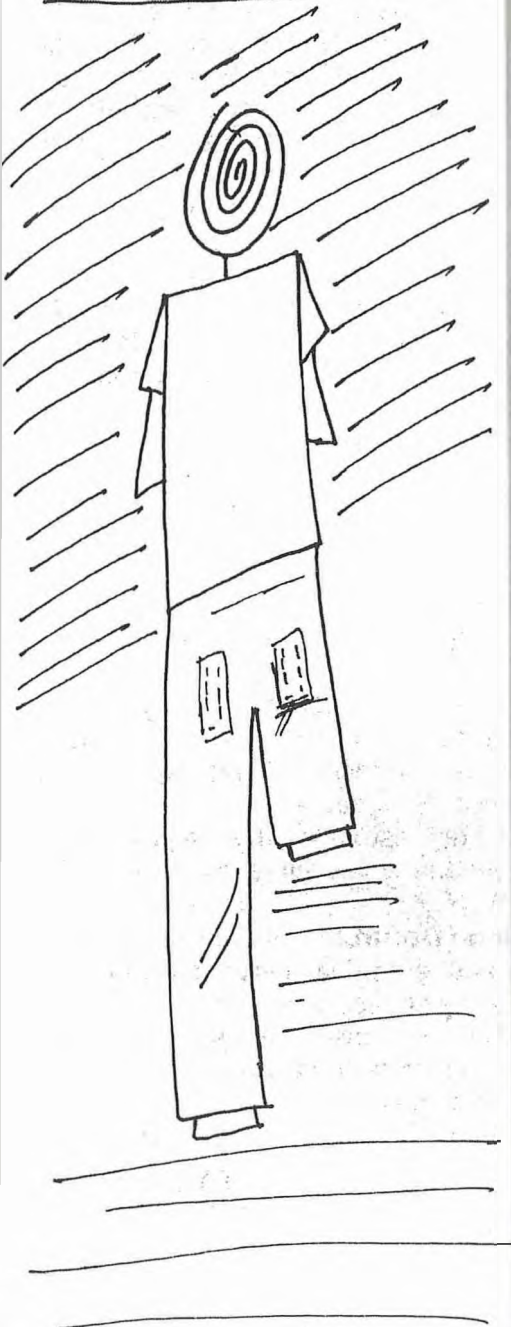


Se encarga de que las oficinas del Organismo Ejecutivo (la Presidencia, los Ministerios, la Policía Nacional Civil, el Ejército, etc.) no violen los derechos humanos, indicándoles qué acciones deben ejecutar para no violarlos.

**g) Los Tribunales de Justicia.** Deben garantizar el derecho a un proceso judicial -justo y legal y se encargan de poner penas a las personas que violan las leyes.

La justicia más conocida es la justicia penal. La justicia penal se aplica en virtud del Código Penal y Código Procesal Penal. La justicia penal tiene varias etapas e involucra a varias instituciones:

# JUZGADO



- a) **Denuncia:** puede interponerse ante un juzgado de paz, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil.
- b) **Procedimiento preparatorio:** tiene por objeto investigar los hechos y la participación de responsables. Está a cargo del Ministerio Público, que dirige la investigación; la Policía Nacional Civil, que realiza la investigación y el Juzgado de Primera Instancia Penal, que controla el respeto de las garantías individuales, esto es, que se respeten los derechos del inculcado o detenido en diligencias como órdenes de allanamiento, captura, cateo, etc.
- c) **En el caso de detención** de una persona, debe ser llevada sin demora ante un juez. Normalmente los detenidos son presentados ante un juez de paz, y luego tienen que prestar su primera declaración ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, asistidos de su abogado defensor. El Juzgado decide sobre si lo deja en libertad por falta de mérito o lo vincula al proceso, en cuyo caso debe decidir, a su vez, si decreta la prisión preventiva del detenido o lo deja en libertad provisional, concediéndole una medida sustitutiva.
- d) **Procedimiento intermedio:** terminado el procedimiento preparatorio (investigación), si existe evidencia suficiente contra una persona determinada, el Ministerio Público formula acusación penal. Luego el Juzgado de Primera Instancia Penal decide si la evidencia es suficiente para que el inculcado vaya a juicio. Si el Juzgado así lo considera, decreta la apertura a juicio. En caso que la investigación no arroje resultados suficientes el Ministerio Público puede solicitar al juez, el sobreseimiento (término del caso) o la clausura provisional (cierre hasta que se reúnan nuevas evidencias) y el Juzgado debe aprobarlo.
- e) **Juicio Oral y Público (Debate):** El caso llega a un Tribunal de Sentencia, ante el cual las partes ofrecen pruebas. Luego se celebra el debate en audiencias públicas. El fiscal acusa, el defensor contesta los cargos y el Tribunal (tres jueces) delibera y dicta sentencia, absolviendo o condenando al acusado.
- f) **Fase de impugnación:** Las partes que no estén de acuerdo con la sentencia del Tribunal pueden apelar ante una Sala de Apelaciones. Contra la sentencia de la Sala pueden luego recurrir a Casación ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Eventualmente se puede interponer recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad. **Fase de ejecución de la sentencia, a cargo de un juzgado de ejecución.**



Además de la justicia penal existen otro tipo de justicias que se encargan de los conflictos que no son penales:

**Justicia CIVIL:** Se aplica en virtud del Código Procesal Civil y Mercantil. Los asuntos civiles y mercantiles son conocidos por los Juzgados de Paz y Juzgados de Primera Instancia (según la cuantía o cantidad de dinero de la demanda).

**Justicia LABORAL:** Se aplica a partir del Código de Trabajo. Son responsables de su impartición la Inspección de Trabajo y los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

**Justicia JUVENIL:** Se aplica, recientemente, en virtud de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Son responsables de su impartición los Jueces de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia

**Justicia TRIBUTARIA:** Se refiere a la determinación y recaudación de tributos. Se aplica en virtud de procedimientos administrativos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

**Justicia CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:** Resuelve conflictos entre particulares y la Administración Pública. Se aplica conforme a la Ley de lo Contencioso Administrativo y son responsables los Jueces de lo Contencioso Administrativo

**Justicia ELECTORAL:** Se aplica en función de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral

**Justicia AGRARIA Y AMBIENTAL:** No existe aún una jurisdicción agraria y ambiental pese a ser un compromiso asumido de los Acuerdos de Paz. Sí existe un anteproyecto de ley de Código Agrario y otro de Código Procesal Agrario y Ambiental. Actualmente, los conflictos agrarios se conocen desde la jurisdicción civil y los conflictos ambientales, desde la penal

**h) Comisión de Derechos Humanos del Congreso:** Está encargada de analizar y proponer leyes para el progreso de los derechos humanos en Guatemala. Elige al Procurador de los Derechos Humanos.

**i) Inspección General de Trabajo:** Es una dependencia del Ministerio de Trabajo que se encarga de ayudar a los trabajadores o trabajadoras que tienen problemas en su centro de trabajo o bien están sufriendo alguna violación a sus derechos por parte de su patrono.

En esta Oficina se puede denunciar, por ejemplo, los siguientes hechos: si no se recibe el salario mínimo y la bonificación incentivo; si no se disfruta de vacaciones luego de haber cumplido un año de servicio; si no se recibe el aguinaldo o el bono 14 en las fechas acostumbradas; o cuando se es despedido o despedida del trabajo sin recibir la respectiva liquidación.

Esta Oficina cuenta con una sección que se llama "Cálculo de Prestaciones" a la que se puede acudir cuando se es despedido o se renuncia al trabajo, para saber cuánto es lo que el patrono debe pagar de prestaciones.

**j) Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO):** Es una entidad que depende del Ministerio de Economía. Las personas que se sientan violadas en sus derechos como consumidores y/o usuarios pueden recurrir a esta entidad en búsqueda de una solución de carácter conciliatorio.

*Por ejemplo, si una persona compra un producto defectuoso y en el comercio donde se hizo la compra se niega a reembolsarle su dinero, esta persona puede acudir a la DIACO en búsqueda de ayuda.*

*Si los hechos denunciados fueran tan graves que constituyen un delito, la DIACO está obligada a hacer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.*



## Mecanismos Internacionales

**a) La Organización de Estados Americanos (OEA):** La OEA fue creada por los países de América en 1948. Tiene su sede en Washington. En el seno de esta organización nació la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Declaración tiene por objeto la defensa de los derechos humanos en el continente.

En el seno de la **OEA** se han adoptado también varios tratados sobre derechos humanos de gran importancia:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

*En virtud del artículo 46 de la Constitución Política de la República, los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala tienen preeminencia (prevalecen) sobre el derecho interno.*

El sistema de protección de los derechos humanos en América o Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con dos órganos principales:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos

### La Comisión

Tiene su sede en Washington, capital de los Estados Unidos de América. Está conformada por siete expertos que no representan a ningún gobierno sino a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos.

La Comisión tiene entre sus funciones: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, realizar visitas a los países americanos (previa invitación del Estado señalado) para estudiar la situación de los derechos humanos, preparar estudios o informes sobre países y recibir denuncias y examinar casos de violaciones a los derechos humanos<sup>8</sup>.

La Comisión trata de resolver los casos poniendo al Estado denunciado al tanto de la situación y pidiéndole una explicación. Si el demandante accede, la Comisión propondrá que se busque una solución amistosa entre el Estado y el demandante. Si eso no sucede, la Comisión puede trasladar el caso –a petición del demandante– a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión examina actualmente numerosos casos de denuncias de violación de derechos humanos que han sido presentadas contra el Estado de Guatemala por individuos u organizaciones no gubernamentales.

*Ver ANEXO II. Cómo presentar peticiones en el Sistema*

### La Corte Interamericana

Tiene su sede en San José de Costa Rica. Está integrada por siete jueces, electos por la Asamblea General de los países que forman parte de la OEA. Ejerce funciones de un tribunal con relación a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: ordena la adopción de medidas provisionales; emite opiniones consultivas; y dicta sentencias en casos individuales.

La Corte sólo puede tramitar y juzgar un caso si el Estado demandado ha reconocido la competencia jurídica de dicha Corte.

## Guatemala es parte de la Organización de Estados Americanos y de todas las Convenciones que mencionamos anteriormente.

**b) La Organización de Naciones Unidas (ONU).** Esta organización nació en 1945, tras los sucesos de la Segunda Guerra Mundial. Tiene su sede en Nueva York. En el seno de esta organización nació la Declaración Universal de Derechos Humanos (revisar página 7).

En el marco de Naciones Unidas se han adoptado dos tipos de mecanismos para la protección de los derechos humanos:

**Mecanismos convencionales:** En el seno de la ONU se han adoptado, además de la Declaración Universal, varios tratados sobre derechos humanos de gran importancia:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (\*)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (\*)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (\*)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (\*)
- Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus familias (\*)

Estos 7 tratados/convenciones han establecido mecanismos de vigilancia (llamados “comités”) que vigilan el respeto, por parte de los Estados Partes, a las normas internacionales establecidas en los tratados. Esta vigilancia se hace, bien a través de la solicitud de informes, bien aceptando denuncias individuales (sólo en el caso de los tratados marcados con un \*).

<sup>8</sup> Cualquiera persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida (ONGs, asociaciones de la sociedad civil, partidos políticos, sindicatos, conferencias de iglesias, etc.) en los Estados Miembros de la OEA, puede presentar una petición o queja de violación de los derechos protegidos por la Convención Americana o en la Declaración



**Las siguientes Convenciones y Convenios no cuentan con un Comité de Vigilancia, pero su existencia es de suma importancia para el país:**

- Convenios de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, especialmente el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

*En virtud del artículo 46 de la Constitución Política de la República, los tratados sobre derechos humanos ratificados por Guatemala tienen preeminencia (prevalecen) sobre el derecho interno.*

## Mecanismos extra-convencionales

Son los mecanismos que no se basan en los anteriormente mencionados tratados internacionales de derechos humanos, sino en la Carta de las Naciones Unidas (Carta de San Francisco, 1945). Algunos de ellos provienen del Consejo Económico Social (ECOSOC) de los cuales el más importante es la **Comisión de Derechos Humanos** que es un órgano político de los Estados que se reúne anualmente y examina la situación de los derechos humanos en los diferentes países. Otros, como los relatores son nombrados por la Comisión de Derechos Humanos, en algunos casos, son representantes especiales del Secretario General de las Naciones Unidas.

- **Los expertos por países:** Examinan, vigilan y rinden informes públicos sobre la situación de los derechos humanos en determinados países.

**Guatemala tuvo las siguientes relatorías por país:**

**De 1979 a 1987 Colville de Culross (británico)**

**De 1987 a 1990 Héctor Gros Espiell (uruguayo)**

**De 1990 a 1993 Christian Tomuschat (alemán)**

**De 1993 a 1994 Mónica Pinto (argentina)**

- **Expertos por temas o relatores especiales:** Examinan, vigilan y rinden informes sobre situaciones de violaciones graves a los derechos humanos en diferentes partes del mundo.

Varios relatores especiales han visitado Guatemala para examinar la situación de ciertos derechos específicos:

1999 Ofelia Calceta Santos: *Relatora Especial sobre venta de niños y prostitución y pornografía infantil*

1999 Param Cumaraswamy: *Relator Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados*

2001 Param Cumaraswamy

2002 Hina Jilani: *Relatora Especial sobre Defensores de Derechos Humanos*

2002 Rodolfo Stavenhagen: *Relator Especial sobre Pueblos Indígenas.*

### c) Corte Penal Internacional (CPI)

En 1998 se aprobó el **Estatuto de Roma**. El Estatuto de Roma es el tratado internacional que crea la Corte Penal Internacional, tipifica los crímenes más graves contra los derechos humanos y establece la responsabilidad penal de personas naturales que cometan delitos contra la humanidad.

#### Características:

1. **Personalidad jurídica:** propia y vinculada a Naciones Unidas.
2. **Carácter permanente:** La CPI es una corte permanente. La existencia de un tribunal permanente es más justa y equitativa que la creación de Tribunales Especiales (Ejemplos de Tribunales Especiales fueron los que se crearon para conocer los casos de la ex Yugoslavia y Ruanda), ya que éstos se originan a partir de una decisión política del Consejo de Seguridad y, de no existir voluntad de crearlos, determinados crímenes internacionales quedan impunes.

**3. Subsidiariedad:** La competencia de la CPI es subsidiaria o complementaria, es decir, sólo conocerá de un caso si el Fiscal demuestra que los tribunales nacionales no han tenido disposición para conocerlo o adolecen de la capacidad para hacerlo.

**4. Permite responsabilizar a personas individuales,** sin importar su cargo público, las inmunidades que pueda tener por razón del mismo, las leyes internas adoptadas con objeto de impedir su procesamiento o si actuaron con base en el principio de obediencia debida, cuando estas personas sean responsables de cometer crímenes que afectan a toda la humanidad.

### **La CPI tiene dos limitaciones:**

- Temporal: Sólo actuará respecto de los crímenes que se cometan después de la entrada en vigor del Estatuto, es decir de los crímenes que se cometan a partir del 1 de julio de 2002. No es una justicia hacia atrás, sino hacia adelante. No busca corregir los errores del pasado, sino de enfrentar los del mañana, para que en el mañana no haya impunidad.
- Material: Sólo puede conocer de cuatro delitos considerados graves y condenables universalmente: el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (ver ANEXO III).

**d) Jurisdicción Universal:** El principio de la universalidad de la justicia parte del supuesto que algunos crímenes son condenables universalmente (crímenes de guerra, contra la humanidad y genocidio) y que sus autores son enemigos de toda la humanidad, por lo tanto, cualquier nación que los arreste puede castigarlos conforme a la legislación aplicable a esos crímenes.

La jurisdicción universal no tiene excepciones, ni limitaciones geográficas o temporales, es concurrente (no es necesario que el Fiscal demuestre que los tribunales nacionales no han tenido disposición para conocerlo o adolecen de la capacidad para hacerlo) y supone una excepción al principio general de jurisdicción territorial.

### **Demanda por genocidio ante la Audiencia Nacional de España**

*“La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42,275 víctimas (...). Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estima que el saldo de muertos y desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de 200,000 personas.”*

En enero de 1996, se instauró en Guatemala, al menos formalmente, la democracia. Sin embargo, no han cesado las violaciones a los derechos humanos. Existen muchos ejemplos de que la impunidad sigue imperando.

El 25 de febrero de 1999, la CEH publica su informe y pone al descubierto el genocidio cometido en Guatemala. Concluye, entre otras cosas, que *“(...) los tribunales de justicia se mostraron incapaces de investigar, procesar, juzgar y sancionar siquiera a un pequeño número de los responsables de los más graves crímenes contra los derechos humanos o de brindar protección a las víctimas.”*

El Organismo Judicial fue inoperante y cómplice de las violaciones a los derechos humanos, por lo tanto, hoy, el acceso a la justicia, está restringido. Actualmente, cantidad de expedientes permanecen archivados, sin investigación y sin posibilidad de acusación seria.

En diciembre de 1999, Rigoberta Menchú junto con CONAVIGUA y FAMDEGUA, planteó una denuncia contra Ríos Montt ante la Audiencia Nacional de España.

Sin embargo, y contra todo pronóstico, la Audiencia Nacional negó la competencia de la justicia española en los casos de Guatemala con base en los siguientes criterios:

- a) Resolvió que se trataba de hechos anteriores a 1985, año en que se reconoció la jurisdicción universal en la legislación española
- b) Con relación a los casos de la Embajada de España y Xamán, se resolvió que se trataba de *“cosa juzgada”*
- c) La jurisdicción universal es subsidiaria



En respuesta a la resolución emitida por la Audiencia Nacional de España, se presentó recurso de casación ante el Tribunal Supremo argumentándose lo siguiente:

- a) Aunque los tribunales guatemaltecos emitieron sentencia en los casos de la Embajada de España y Xamán, no se puede afirmar que hubo una investigación seria que permitiera el juzgamiento de los responsables. En tal caso, no puede hablarse de *"cosa juzgada"*
- b) La Audiencia Nacional no tuvo en cuenta el reciente informe del Relator Especial de Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados, en el que se exponen los principales obstáculos y problemas de la justicia guatemalteca.
- c) En el caso Xamán, recientemente se conmemoraron seis años de la masacre, en todo este tiempo, se han perdido evidencias, comprado a testigos, manipulado pruebas, etc. El caso está condenado a la impunidad.
- d) No se ha considerado que Guatemala no ha ratificado la Convención sobre los llamados crímenes de lesa humanidad, que dispone que éstos no prescriben, por lo tanto, aplica lo dispuesto en el Código Penal guatemalteco, según el cual, el delito de genocidio prescribe a los 20 años (pasado ese tiempo ya no se puede juzgar). En conclusión, existen impedimentos legales que impiden el juzgamiento de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo decidió que la justicia española es competente para enjuiciar los hechos ocurridos en Guatemala como consecuencia del ataque sufrido por la Embajada española en ese país (el 31 de enero de 1980), así como los casos de los sacerdotes católicos de nacionalidad española que fueron asesinados en ese país por fuerzas militares. Esta resolución considera a la justicia española sólo competente para conocer de los hechos que afectaron a españoles e intereses españoles y que no es competente para conocer del genocidio ocurrido en Guatemala.

**Entre los militares que serán procesados están el Presidente del Congreso (2000-2003), Efraín Ríos Montt; el ex Jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores; y el ex Presidente de la República, Fernando Lucas García.**

### *Voto particular*

Los Magistrados D. Joaquín Delgado García, D. José Antonio Martín Pallín, D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, D. José Antonio Marañón Chavarri, D. Joaquín Giménez García D. Andrés Martínez Arrieta y D. Perfecto Andrés Ibáñez formularon un voto particular conjunto en el Recurso de Casación relativo a la inadmisión de la querrela interpuesta ante la Audiencia Nacional por Rigoberta Menchú y otros, para la persecución de los responsables del genocidio supuestamente cometido en Guatemala contra la etnia maya.

El voto particular discrepa de la resolución dictada por la mayoría por estimar que mantiene una doctrina excesivamente restrictiva en la aplicación del relevante principio de Justicia Universal.

El genocidio constituye un crimen universalmente reconocido y unánimemente condenado por la Comunidad Internacional. Sus autores son enemigos comunes de toda la humanidad, pues atentan contra nuestros valores más hondos y en la medida en la que niegan el propio derecho a la existencia de un grupo humano, cometen la más grave violación de los derechos fundamentales. Es por ello por lo que el ejercicio de la Jurisdicción Universal, para evitar la impunidad en un caso de genocidio étnico, implica actuar en representación de la Comunidad Internacional.

El voto particular considera que los rigurosos límites establecidos por la resolución mayoritaria para la aplicación de la Jurisdicción Universal en materia de Genocidio son incompatibles con el tratamiento de este grave crimen contra la humanidad en el derecho internacional y en la legislación interna.



## **PARTE V**

# **PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL ¿QUÉ HACER ANTE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS?**

La sociedad civil puede jugar un papel importante en los siguientes ámbitos:

- Toma de Decisiones (Incidencia)
- Eficiencia de la gestión (Control del desempeño, Monitoreo)
- Transparencia (Auditoría Social)
- Evaluación (Rendición de Cuentas)

Para lograrlo hay que entender que debemos unir nuestras fuerzas, porque sólo con un involucramiento responsable de la sociedad civil y un cambio sustancial en el desempeño público podrá fortalecerse la democracia y propiciar los cambios que se necesitan para mejorar la calidad de vida de todos los guatemaltecos y guatemaltecas.

La sociedad civil debe asumirse como parte de la solución, es decir, debe ser co-responsable en la búsqueda de las soluciones a los problemas nacionales y locales y procurar un involucramiento mayor en el espacio público. Con esto no se trata de despojar al Estado de sus funciones (ni de que éste se desentienda de sus obligaciones) de garantizar la educación, salud, seguridad, etc., sino de que la sociedad civil asuma lo público como propio y, por lo tanto, que se preocupe porque las cosas funcionen mejor. Sólo si conocemos ese espacio podemos actuar sobre él.



### **¿Qué podemos hacer ante una violación a los derechos humanos?**

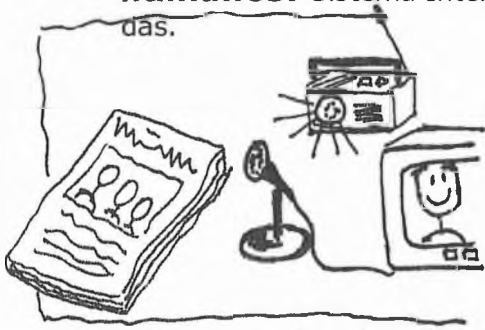
Cuando tengamos conocimiento de una violación de los derechos humanos o cuando nosotros mismos seamos objeto de ella, tenemos a nuestro alcance una serie de estrategias para defendernos:

#### **Denunciar**

Es importante hacer la denuncia de las cosas que suceden, porque si todos hiciésemos públicas las violaciones que sufrimos o las violaciones de las que somos testigos, seríamos menos vulnerables frente a los agresores y las autoridades tendrían mayores elementos para investigar. Para hacer una denuncia debemos saber lo que sucede y contarlo con detalles, pero sin exagerar, sin colocar informaciones que no nos constan, sin añadir ni quitar a los hechos; así la denuncia merecerá crédito y será respetada.

## La denuncia debe ser presentada:

- **Ante los organismos oficiales competentes:** Ministerio Público, Juzgado, Policía Nacional Civil o Procuraduría de Derechos Humanos
- **Ante Organizaciones No-gubernamentales:** Grupos culturales, asociaciones de vecinos, sindicatos, gremios profesionales, organizaciones estudiantiles, campesinas, religiosas y organizaciones de derechos humanos.
- **Ante instancias internacionales de protección de los derechos humanos:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos o Sistema de Naciones Unidas.



### Informar a la opinión pública

No basta denunciar los hechos ante las autoridades, es conveniente darlos a conocer ante la opinión pública por los medios que tengamos a nuestro alcance: periódicos, radio, televisión, boletines, volantes, etc.

## Reflexionar sobre la situación

Es conveniente reunir a los compañeros de trabajo, vecinos, compañeros de estudio, etc. para dialogar sobre la situación que se está viviendo, analizarla y buscar colectivamente alternativas para enfrentarla. Puede ser que alguno de ellos se encuentre en situación similar.

## Organizar movilizaciones pacíficas de presión

Además de todo lo anterior, tenemos, también, el derecho de organizar acciones pacíficas de presión que obliguen a solucionar el problema, que pueden ir desde marchas, plantones en sitios claves, colocación de pancartas o carteles, etc.; estas estrategias deben adecuarse a la situación que se esté viviendo, tratando de que involucre a la mayor cantidad de afectados o personas solidarias.

### *¿Recuerdan el caso de la explotación petrolera en el departamento de Izabal?*

Los hechos sucedieron alrededor del río Sarstún, área protegida del lago de Izabal, área de protección especial. Estas zonas, a pesar de ser muy ricas en flora y fauna y de estar habitadas, principalmente por población indígena, fueron ofertadas por el gobierno para su explotación petrolera sin que se consultase antes con la población.

Ante tales abusos, varias organizaciones (CALAS, Defensoría Q'eqchi', Madre Selva y FUNDAECO), junto con los Alcaldes Auxiliares de las comunidades afectadas, decidieron unirse y protestar, pacíficamente, en contra de la decisión del gobierno. De esta forma, organizaron capacitaciones en las que informaron a los vecinos sobre las ventajas de un área protegida y sobre los derechos de los pueblos indígenas, escribieron cartas solicitando al gobierno que parase el proyecto, se entrevistaron con el Presidente de la República, se pusieron en contacto con los medios de comunicación y lograron que toda Guatemala llegara a conocer del problema que les afectaba.

CALAS, Defensoría Q'eqchi', Madre Selva y FUNDAECO fueron capaces de organizarse, de pronunciarse y de ganarse la solidaridad de todos los guatemaltecos. Su protesta pacífica terminó con la derogación del Acuerdo Gubernativo (A-6-96) relativo a la explotación del lago Izabal. La concesión relativa al río Sarstún aún sigue vigente.

## PARTE VI

# HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### *La denuncia*

La denuncia es una herramienta fundamental para la defensa frente a violaciones de los derechos humanos. También cumple una función preventiva, para evitar posibles violaciones a los derechos de otras personas. Aunque a veces parezca que denunciar un hecho no lleva a ningún lado - sobre todo, porque sentimos que las autoridades no hacen su trabajo -, el ejercicio sistemático y responsable de la denuncia puede contribuir a romper el marco de impunidad de nuestro sistema de justicia. Además, a través de la denuncia, se asume un compromiso por la dignidad y por la justicia, que a fin de cuentas es un compromiso con la vida.

Aunque se puede interponer una denuncia por una violación a cualquier derecho humano, generalmente, las denuncias se presentan por violaciones a los Derechos Civiles y Políticos o derechos de primera generación.

Recordemos que los titulares de los Derechos Civiles y Políticos (*ver PARTE I de este manual*) son los individuos, cada uno de nosotros de manera individual; por este motivo, cuando una persona sufre un atropello o un abuso a uno de estos derechos, busca dónde interponer su denuncia.

Más adelante veremos qué ocurre cuándo los derechos afectados son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### *a) Tipos de denuncia*

La denuncia es el primer paso de una estrategia de defensa. Frente a un atropello de nuestros derechos, la denuncia es como una moneda de dos caras.

Por un lado nos encontramos con la necesidad de denunciar este hecho ante los organismos oficiales que tienen que ver con la administración de justicia, donde se solicita formalmente la sanción para los responsables de la violación (aunque no sepamos quiénes son los responsables, las autoridades tienen la obligación de investigar). A este tipo de denuncia se le llama **denuncia legal**.

La otra cara de la moneda es la **denuncia extra legal**. Este tipo de denuncia tiene que ver con las acciones que se llevan a cabo a través de los medios de comunicación, como la radio o los periódicos, ante los miembros de la comunidad o de la asociación de vecinos, la iglesia, o las organizaciones civiles. Es el tipo de denuncias que recibiremos en nuestras respectivas organizaciones.

#### *b) Características de una denuncia*

**V**eraz: para que una denuncia sea efectiva, debe reunir ciertas características. Una de ellas es la veracidad, que consiste en que los hechos sean descritos tal y como sucedieron, sin exagerarlos ni minimizarlos, para que luego no surjan contradicciones que puedan afectar en la investigación y el éxito del caso.



**Fundamentada:** También es recomendable que la denuncia esté fundamentada, o sea, que conozcamos cuál es el respaldo que existe en la ley para lo que se está reclamando: si es un derecho humano, si es un derecho establecido en la Constitución, o en alguna otra ley. Es decir, vale la pena decir qué ley se está afectando con esta violación.

**Ordenada:** Es importante que se recoja la mayor cantidad de información posible sobre el suceso, y que esta información se mantenga ordenada, para facilitar lo que se llama "seguimiento".

### **c) Información necesaria para conformar una denuncia**

Para que una denuncia sea lo suficientemente detallada y convincente, debemos de asegurarnos de contar con toda la información necesaria. Para eso debemos:

- 1.- Identificar cuál o cuáles son los derechos violados (*ver los derechos arriba explicados o la Constitución de la República*).
- 2.- Obtener información sobre el o los organismos presuntamente responsables de la violación y tratar de determinar su responsabilidad. Esto es ideal, pero no es una obligación de quien presenta la denuncia, porque son las autoridades quienes tienen que investigar.
- 3.- Tener suficiente información sobre la víctima o grupos afectados. Sus nombres completos, número de cédula, edad, ocupación.
- 4.- Buscar información sobre el lugar, la fecha y la hora de los hechos.
- 5.- Saber cómo sucedieron o están sucediendo los hechos.
- 6.- Si se sabe quiénes fueron las autoridades responsables, conseguir las razones que éstas han dado las autoridades como justificación a su acción o, si no se sabe quiénes fueron, averiguar la explicación que ofrece la víctima del motivo por el que cree sucedieron los hechos (**esto puede ayudar a identificar a los responsables**).
- 7.- Buscar toda la documentación de apoyo necesaria para la fundamentar la denuncia: fotocopias de documentos oficiales, fotos, testimonios, testigos, recortes de prensa, etc.

### **d) Cómo presentar una denuncia ante otra instancia**

La forma más sencilla de hacer una denuncia es preparándola a manera de carta, donde se sintetice la información recogida en un máximo de 3 a 5 páginas.

La carta debe contener lo siguiente:

- 1.- **Destinatario:** se debe mencionar el nombre de la instancia u organización ante la cual se denuncia un hecho o una situación. Si sabemos el nombre de la persona encargada o que la dirige debe mencionarse.
- 2.- **Datos de los denunciantes:** nombres completos, número de cédula, dirección y teléfono.
- 3.- **Relato de los hechos:** lugar y fecha, qué sucedió, personas afectadas, presuntos responsables y argumentos de que se sirven los presuntos responsables.
- 4.- **Fundamento de la denuncia:** qué derechos han sido violados.
- 5.- **Petitorio:** qué solicitamos a la instancia u organización ante la cual presentamos la denuncia o situación.

**6.- Domicilio de la denuncia:** dirección a la cual debe enviarse respuesta.

**7.- Índice de Anexos** (si los hay).

**8.- Anexos**

### **e) Dónde presentar una denuncia**

Una vez que tenemos la información, podemos llevar la denuncia ante una serie de instituciones u organizaciones a nivel nacional o internacional:

**1.- Instancias gubernamentales:** Presidencia de la República, Ministerios, Ministerio Público, Congreso de la República, Policía Nacional Civil, Juzgados o Tribunales de Justicia, Alcaldías

**2.- Otras instancias:** Procuraduría de Derechos Humanos, bufetes populares de las diferentes universidades, Oficina de Protección al Consumidor, Instituto de Defensa Pública Penal, Consejos de Desarrollo

**3.- Medios de Comunicación Social:** prensa, radio y televisión

**4.- Organizaciones internacionales:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité de Derechos Civiles y Políticos, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc. Numerosas ONGs internacionales reciben denuncias, realizan estudios y preparan boletines y otros valiosos informes sobre violaciones de los derechos humanos en todo el mundo.

### **El estudio de situación**

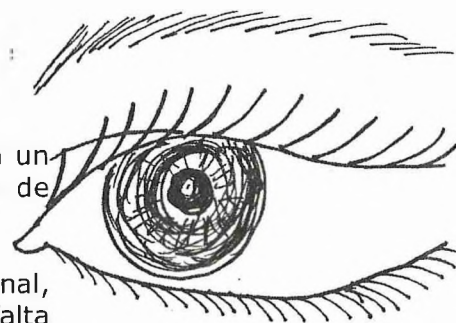
En ocasiones, las violaciones a los derechos humanos constituyen un tema global, una problemática general que afecta a un grupo de personas o a toda una comunidad.

Por ejemplo, mal funcionamiento del Instituto de Defensa Pública Penal, falta de diligencia del Ministerio Público en determinado municipio, falta de medicamentos en el IGSS, contaminación de un río de forma intencionada, etc.

Las situaciones a las que hacemos referencia afectan, por lo general, a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o derechos de segunda generación ya que, como vimos en la PARTE I de este manual, los titulares de estos derechos son los grupos de individuos y no un único individuo. Es por este motivo, que las situaciones, con frecuencia, no son denunciadas. Nadie se siente directamente ofendido ni directamente responsable de la denuncia de lo que está ocurriendo.

Las organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos deben estar al tanto de estas situaciones, de todo lo que ocurra en el lugar en el que desarrollan su labor de defensa de los derechos humanos.

Al igual que ocurre con la denuncia, es importante registrar la situación de manera veraz, fundamentada y ordenada.



## ***El seguimiento***

El seguimiento es la fase que sigue a la recepción de la **denuncia** o de toma de conciencia respecto a una **situación** violatoria de los derechos humanos. El seguimiento consiste en dar continuidad a la denuncia o a la situación para que no se quede sin respuesta o solución.

Durante esta etapa de seguimiento, es importante mantenerse vigilantes, atentos, informados, investigando, haciendo gestiones, buscando nuevos elementos o informaciones... hasta que se haga justicia.

Para poder dar seguimiento a una denuncia o situación se debe ordenar la información, o sea llevar un archivo minucioso y actualizado sobre los documentos que tienen relación. La denuncia y la situación junto con toda la información que se reúna durante el seguimiento formarán un caso o expediente. Si tenemos cada caso o expediente bien ordenado, podremos planificar los próximos pasos que se deben dar.

No debemos olvidar que un caso o expediente de violación de derechos humanos supone enfrentarse con el Estado y el Estado es una estructura con mucho poder. Sólo si se tiene un caso o expediente veraz, fundamentado (con toda la información necesaria) y ordenado se estará en la capacidad de contradecir la versión oficial de los hechos.

Es posible que en el trabajo de dar seguimiento a un caso o expediente, haya que sufrir retardos, excusas o actitudes poco colaboradoras, frente a lo cual hay que mantener siempre una actitud firme, nunca violenta, pues cualquier imprudencia podría afectar el logro de un resultado favorable.

En resumen, firmeza, constancia y paciencia, son las tres actitudes que deben reunir quienes decidan defenderse frente a un atropello o abuso a los derechos humanos.

## **Principios básicos para el seguimiento de casos de violaciones a los derechos humanos**

El seguimiento a violaciones de los derechos humanos debe hacerse conforme a algunos principios básicos:

**Conocimiento del contexto:** En la vigilancia del respeto a los derechos humanos, debe partirse del supuesto de que el Estado ha desarrollado, históricamente, una práctica de violaciones a los derechos humanos. Esta circunstancia nos impone la necesidad de conocer, por un lado, el contexto histórico político de la región en la cual vamos a trabajar y, por otro, el contexto concreto del caso o de los hechos denunciados.

*Contexto histórico-político:* Comprende el conocimiento de los conflictos de la región, su composición étnica, los grupos de poder, las reivindicaciones sociales, las estrategias que los distintos actores emplearon durante conflictos pasados, los escenarios de operaciones, las formas de supervivencia que adoptaron, los actores involucrados, etc. El estudio de este contexto nos permitirá situarnos con mayor dominio frente a las situaciones y denuncias, a la vez que podrá entregarnos valiosos elementos para la resolución de los casos que se ventilan en el presente.





*Así por ejemplo, si nuestra labor se desarrolla en el departamento de Huehuetenango, será necesario conocer a profundidad, entre otros, el proceso de desplazamiento forzado que afectó a esta región durante el enfrentamiento armado interno, el proceso de retorno y reasentamiento posterior.*

El contexto del caso: Comprende el análisis del contexto político en el que se da la violación a los derechos humanos, su impacto a nivel local y/o nacional, los actores involucrados, su nivel de incidencia, su posición dentro de la sociedad, la naturaleza del conflicto, los factores políticos y personales, etc.

*A modo de ejemplo, una denuncia de amenazas individual puede recibirse dentro de un contexto de amenazas a defensores de los derechos humanos a nivel regional e inclusive nacional, como ocurrió en los meses de enero, febrero y marzo de 2002 y que afectaron a sacerdotes, miembros de equipos de antropología forense, sindicalistas y defensores de derechos humanos.*

Conocimiento de los elementos que conforman una violación a los derechos humanos: Antes de decidirnos a dar seguimiento a una denuncia, debemos analizar si los hechos denunciados reúnen los elementos necesarios para conformar una violación a los derechos humanos.

**La imparcialidad:** Uno de los principios básicos que debe tener la organización o institución que realiza una labor de seguimiento de violaciones a los derechos humanos es mantener una actitud de absoluta imparcialidad hacia las personas e instituciones que se encuentran sujetas a su observación. En este sentido, debe evitarse cualquier prejuicio sobre los actores involucrados y debe mantenerse una actitud neutral y equidistante hacia las partes involucradas. Nuestra correcta actitud contribuirá al éxito de nuestra labor y contribuirá, además, a elevar la imagen de nuestra organización.

**La objetividad:** La posición frente a la investigación de los hechos debe ser desinteresada y desapasionada. Cualquier afecto, predisposición o inclinación hacia alguna de las partes involucradas en el caso debe ser superada para poder entender de manera adecuada la situación y llegar a conclusiones objetivas de lo que realmente sucedió.

**La integridad:** La persona que va a dar seguimiento a una violación a los derechos humanos debe, en todo caso, actuar con probidad, honestidad y rectitud. Esta calidad del investigador se debe reflejar en su capacidad para no filtrar información; para custodiar con celo la documentación e información que se le entrega; para no obtener provecho de la posición de las personas con las que se relacione en razón de su trabajo; para manejar la información de manera precisa y veraz; para no aceptar regalías y prebendas que distorsionen su opinión sobre determinado asunto que conoce, etc.

**La simplicidad:** Las organizaciones deben brindar sus servicios de manera clara y simple, intentando en todo momento hacer accesible y comprensible su trabajo y los servicios que prestan. Debe evitarse propiciar una situación de mayor angustia al solicitante como, por ejemplo, solicitar documentos o exigir formalismos innecesarios, copias, legalizaciones, etc.

**El profesionalismo:** Es importante tener siempre una actitud resuelta, estar a gusto con la función que se realiza y plenamente consciente de su importancia y trascendencia. Es conveniente, además, seguir ampliando conocimientos y mantener sensibilidad, el optimismo y el compromiso con el trabajo, particularmente, cuando son varios los años de realizar la misma labor. Las expresiones tales como " las cosas en el país no van a cambiar con su denuncia", " no vale la pena que siga insistiendo", "usted sabe que las personas involucradas tienen mucho poder ", "es mejor que no siga adelante con esto, le puede pesar a la larga", "es difícil que podamos hacer algo", etc. no sólo no ayudan sino que desmoralizan a quienes llegan en busca de nuestra ayuda.

**Sugerencias para ser empleadas****en caso de que detengan arbitraria o ilegalmente a alguien**

A continuación presentamos una serie de sugerencias posibles para ser empleadas en caso de que un familiar o amigo o cualquier persona sea víctima de una detención. Es importante señalar que en estos casos no existen recetas únicas para resolverlos:

**1) Si está presente en el momento de la detención trate de:**

- Tomar el número de la placa del carro policial
- Averiguar el rango y nombre de los agentes
- Memorizar las características físicas de los policías
  - Tener claro cuál es el cuerpo policial que realiza la detención, así como el lugar y la hora en que se realiza.

Si no estuvo presente, trate de averiguar los datos con testigos que estuvieran presentes en la detención.

**2) Averigüe a dónde se lo llevaron y vaya a verlo.** Cualquier detenido debe tener acceso a su abogado o a sus familiares, aunque no sea hora de visitas. Cuando hable con los agentes de policía, hágalo de manera firme, pero respetuosa, ya que un enfrentamiento, aunque fuera verbal, podría perjudicar a los detenidos. Si no dejan ver a los detenidos, debe denunciarlo ante el Ministerio Público o la Procuraduría de Derechos

Humanos.

**3) Presente la denuncia por la detención arbitraria o ilegal ante el Ministerio Público o la Procuraduría de Derechos Humanos.** Los fiscales están obligados a visitar a los detenidos en los centros de reclusión, incluso en los centros de reclusión militar, y así constatar que los detenidos están bien, y evitar que los torturen o maltraten. Si entre los detenidos hay un menor, también hay que informar a la Procuraduría de Dere-

chos Humanos.

**4) Redacte un Recurso de Habeas Corpus (tal y como vimos en la PARTE IV de este manual) y llévelo ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, el cual debe recibirlo y darle curso inmediatamente.** Si se encuentra en una población donde no hay Juzgado de Primera Instancia Penal, preséntelo en un Juzgado de Paz, ellos están en la obligación de recibir el Recurso y tramitarlo. Si luego del plazo legal, no se logra nada con el Recurso de Habeas Corpus, presente otro recurso ante el Tribunal Superior Penal, redactado igual al anterior y expresando

las causas por las cuales se acude a este nuevo tribunal.

**5) Comience la denuncia extralegal.** Ponga la denuncia en todos los diarios nacionales. Acuda a las organizaciones para dar a

conocer el hecho.

**6) Manténgase vigilante del proceso, mantenga el contacto con el Ministerio Público y la Procuraduría de Derechos Humanos.**



## PARTE VII

### ACUERDOS DE PAZ

#### *Motivos que dieron origen al conflicto armado interno*

La estructura y naturaleza de las relaciones económicas, sociales y culturales han sido, en Guatemala, profundamente excluyentes y conflictivas.

La estructura económica se ha caracterizado por la concentración de la riqueza en pocas manos y la exclusión de amplios sectores de población. Las relaciones sociales se han caracterizado por su violencia y deshumanización y existen elementos de una cultura racista.

El Estado se convirtió en un instrumento para proteger y mantener esa estructura, motivo por el cual dirigió su violencia en contra de los excluidos, los pobres, los que luchaban por la justicia e igualdad social y, sobre todo, contra la población maya. Se configuró un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista y protector de los intereses de los sectores privilegiados.

Salvo el periodo comprendido entre 1944 y 1954, no hubo una política social eficaz por parte del Estado. Todo lo contrario, las políticas estatales siguieron propiciando las desigualdades. El Estado, por su naturaleza excluyente, no pudo lograr un proyecto único de nación y fue incapaz de mediar entre los intereses y sectores enfrentados. En Guatemala se abrió un vacío, la sociedad estaba confrontada y dividida. No había dónde acudir para hacer llegar las inquietudes, las reivindicaciones o las propuestas de los distintos grupos de población.

La injusticia social provocó protestas e inestabilidad política. La respuesta para mantener el control social, fue: represión y terror o golpe militar.

La injusticia social, el cierre de los espacios políticos, el racismo, un Estado excluyente y antidemocrático, la falta de voluntad para impulsar reformas profundas y para reducir los conflictos sociales, constituyen factores que determinaron el estallido del enfrentamiento armado.

Después de años de enfrentamiento armado, se vio la necesidad de negociar el fin de la confrontación entre el Ejército y la guerrilla. De esa cuenta, se dio lo que conocemos como el proceso de negociación de la paz que culminó en diciembre de 1996, con la firma de un acuerdo de paz firme y duradera.

En este proceso participaron no sólo las partes en confrontación (ejército y guerrilla), sino otros sectores, tanto del gobierno como de la sociedad civil. Todos hicieron sus propuestas sobre las necesidades que veían. El proceso de negociación fue facilitado tanto por una Comisión Nacional de Reconciliación, como por las Naciones Unidas.

*(Guatemala Memoria del Silencio. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico)*



## Principales Acuerdos y su clasificación

- Acuerdo global sobre derechos humanos (**México, 1994**).
- Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado (**Noruega, 1994**).
- Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca (**Noruega, 1994**).
- Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (**México, 1995**).
- Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria (**México, 1996**).
- Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática (**México, 1996**).
- Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego (**Noruega, 1996**).
- Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral (**Suecia, 1996**).
- Acuerdo de paz firme y duradera (**Guatemala, 1996**).

**Los acuerdos alcanzados son de diversa naturaleza y se clasifican en:**

**Sustantivos:** Son aquéllos que identifican las causas que dieron origen al conflicto armado y proponen las soluciones para garantizar la paz futura.

**Estos son:**

1. *Acuerdo global sobre derechos humanos*
2. *Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado*
3. *Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*
4. *Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*
5. *Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*
6. *Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática*

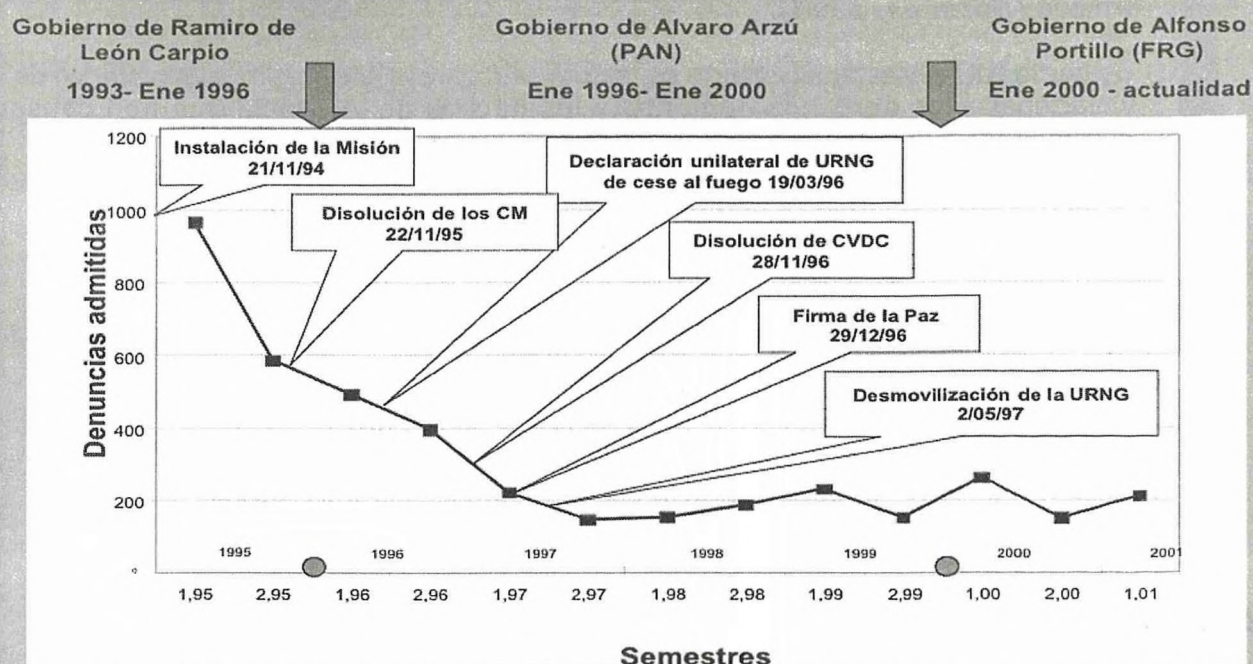
**Operativos:** Son aquéllos que facilitan la vigencia de los sustantivos. Son el instrumento para poder llevar a la práctica los primeros.

**Estos son:**

1. *Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego*
2. *Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral*
3. *Acuerdo de paz firme y duradera*

## Balance general del cumplimiento de los Acuerdos

### DENUNCIAS ADMITIDAS POR SEMESTRE DESDE EL INICIO DE LA MISIÓN (Noviembre de 1994 a Junio de 2001)



## Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos

La protección de los derechos humanos, el combate a la impunidad y el fortalecimiento de las instituciones del Estado de Derecho son compromisos fundamentales de los Acuerdos de Paz y, en particular, del Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos.

En el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos el Gobierno se comprometió, entre otras cosas, a:

- Respetar los principios y normas orientadas a proteger los derechos humanos así como a promover y perfeccionar normas y mecanismos de protección de los derechos humanos
- Fortalecer las instancias que protegen los derechos humanos, es decir, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y el Procurador de los Derechos Humanos
- Luchar contra la impunidad
- Combatir cuerpos ilegales de seguridad y depurar y profesionalizar la Policía
- Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas, para asegurar el respeto de los derechos a la vida, la integridad y seguridad de las personas
- Garantizar la libertad de asociación y movimiento
- Garantizar y proteger a las personas que velan por la protección de los derechos humanos
- Resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos sufridas durante el enfrentamiento armado

**Avances positivos:**

- El Estado continúa en el esfuerzo de ratificar instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos
- El Plan Nacional de Resarcimiento, propuesto por organizaciones de la sociedad civil, ha sido aprobado. Ahora, es necesario que se destinen los fondos necesarios para su puesta en práctica

**Temas pendientes:**

- Continúan las denuncias sobre hostigamientos, actos de intimidación y ataques a la integridad personal en contra de defensores de derechos humanos y jueces, fiscales, peritos y testigos procesales vinculados a casos de violaciones a los derechos humanos. Además, son frecuentes los allanamientos a locales y el robo y destrucción de documentación de organizaciones sociales
- En casi todos los casos, existe falta de investigación por parte de las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia
- La impunidad sigue siendo el principal obstáculo para la vigencia de los derechos humanos
- Sigue sin haber una respuesta contundente en contra del fenómeno de los linchamientos
- Es preocupante el riesgo que representan los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos y el que no se hayan obtenido logros en el combate emprendido por las autoridades

**Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas**

En el Acuerdo Indígena las partes reconocen que el desarrollo de la cultura guatemalteca es imposible sin el reconocimiento y el fomento de la cultura de los pueblos indígenas.

Los elementos más importantes para reconocer la pluriculturalidad de la nación son:

- Idioma
- Espiritualidad
- Templos, centros ceremoniales y lugares sagrados
- Ciencia y tecnología
- Educación
- Medios de comunicación masiva
- El Gobierno también reafirma el derecho a registrar nombres, apellidos y nombres de lugares indígenas y el derecho a usar traje indígena donde y cuando se desee

**Avances positivos:**

- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Código Municipal y Ley General de Descentralización
- Avances en la tipificación del delito de discriminación
- Programa de Defensoría Étnica del Instituto de Defensa Pública Penal
- Acuerdo Ministerial para acceso de los guías espirituales a los sitios arqueológicos



## **Temas pendientes:**

- Sigue la marginación de los pueblos indígenas
- Los mecanismos de consulta a los pueblos indígenas siguen siendo débiles
- Otras leyes importantes previstas en el Acuerdo siguen sin registrar avances: ley de educación bilingüe, ley de regularización del uso y tenencia de la tierra, reformas a la ley de telecomunicaciones para facilitar frecuencias radiales a proyectos indígenas y a la ley de regionalización lingüística.

*El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas sigue registrando grandes retrasos en su cumplimiento, a pesar de su obvia trascendencia en el país, donde más de la mitad de la población pertenece a pueblos indígenas sujetos a una fuerte discriminación étnica y a una marginación económica y social. En Guatemala, la pobreza y la pobreza extrema afectan mayormente a la población indígena, que continúa estando privada del acceso a servicios básicos. Esta situación requiere que el Estado impulse un esfuerzo especial para poner en marcha políticas públicas que lleven a la superación de la marginación de la población indígena.*

## **Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria**

- \* **1 de cada 2 guatemaltecos es pobre**
- \* **1 de cada 5 guatemaltecos es extremadamente pobre**
- \* **4 de cada 5 pobres vive en el área rural**
- \* **3 de cada 5 pobres es indígena**
- \* **1 de cada 2 pobres es menor de 15 años**

*Guatemala: Financiamiento del desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 2001. PNUD*

En el Acuerdo socioeconómico se reconoce la necesidad de "(...) superar las situaciones de extrema pobreza, discriminación y marginación social y política que han obstaculizado y distorsionado el desarrollo social, económico, cultural y político del país y han constituido fuente de conflicto e inestabilidad". Se establece también que el desarrollo socioeconómico debe contemplar, de manera integrada, la promoción de la justicia social y el cumplimiento, sin discriminaciones, de los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda y demás derechos sociales.



El Acuerdo socioeconómico establece las metas que debe alcanzar el gasto social (en cada uno de sus rubros) con relación al Producto Interno Bruto (PIB). En algunos sectores (por ejemplo, educación) esta meta fue alcanzada, sin embargo, debemos tener en cuenta que las metas establecidas por el Acuerdo son sólo techos mínimos, no suficientes ni satisfactorios.

## **Educación**

***El gasto promedio en educación en América Latina constituye el 4,3% del PIB. En Guatemala, el gasto en educación sólo es del 2,1%.***

- La reforma educativa ha avanzado en los temas de transformación curricular (*aunque sólo a nivel de primaria*) y en la profesionalización docente
- Se han abierto 13 escuelas normales bilingües
- PRONADE se ha estancado
- Presupuesto insuficiente

## **Salud**

***El gasto promedio en salud en América Latina constituye el 3% del PIB. En Guatemala, el gasto en salud sólo es del 1,3%.***

- Cobertura insuficiente: 1,9 millones de guatemaltecos siguen sin tener acceso a este servicio
- Escasez de medicamentos, instalaciones y recurso humano
- Presupuesto insuficiente

## **Vivienda**

- No se han registrado avances en la ejecución de la Política Nacional de Vivienda
- Se considera un logro la construcción de 5.700 viviendas para población desarraigada y desmovilizada
- Ausencia de un concepto social de vivienda, sigue siendo percibida desde una óptica de mercado

## **Desarrollo rural**

El avance en la superación de las profundas desigualdades prevalecientes en el campo guatemalteco y el desarrollo rural, son condiciones indispensables para que los elevados índices de pobreza, el analfabetismo, la limitada esperanza de vida, la alta mortalidad infantil y otros indicadores de exclusión social, evolucionen positivamente.

- Se consideran avances la creación del Ministerio de Ambiente y la creación de la Secretaría de Asuntos agrarios (SAAG)
- La ausencia de un sistema nacional catastral sigue siendo un serio obstáculo para el desarrollo rural y la resolución de los conflictos sobre la tierra
- La ley de jurisdicción agraria y ambiental sigue sin registrar avances
- En general, pocos avances en la definición de una política de desarrollo rural

## ***Política económica y fiscal***

- Incumplimiento del compromiso de incrementar la carga tributaria hasta la meta del 12% del PIB
- Mejoras en la recaudación y administración de los impuestos gracias a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

## ***Participación***

- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ha estimulado la participación y ha abierto espacios a las organizaciones de mujeres
- Se considera positiva la creación de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), encargada de asegurar que las diferentes políticas públicas se enmarquen dentro de la Política de Promoción y Desarrollo de las Mujeres, sin embargo, no dispone del presupuesto necesario para llevar a cabo su labor

## **Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática**

En el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil, las Partes reconocen que las instituciones encargadas de administrar justicia tienen estructuras débiles que han causado corrupción, ineficiencia e impunidad. Estas deficiencias se deben superar para garantizar la justicia.

En este mismo acuerdo, las Partes definen la seguridad como un concepto amplio, en el que la seguridad del Estado y la seguridad ciudadana se encuentran íntimamente relacionadas con el pleno ejercicio de los derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales de la población. En ese concepto, la protección contra las amenazas armadas externas está a cargo del Ejército, y la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil.

### ***Justicia***

- Creación de la Comisión de fortalecimiento de la Justicia
- Instalación de Juzgados de Paz en todos los municipios del país
- Creación del Instituto de Defensa Pública Penal
- Reestructuración del Ministerio Público (MP)
- Aprobación de las leyes de Carrera Judicial y Servicio Civil
- Pendiente un Código Procesal General

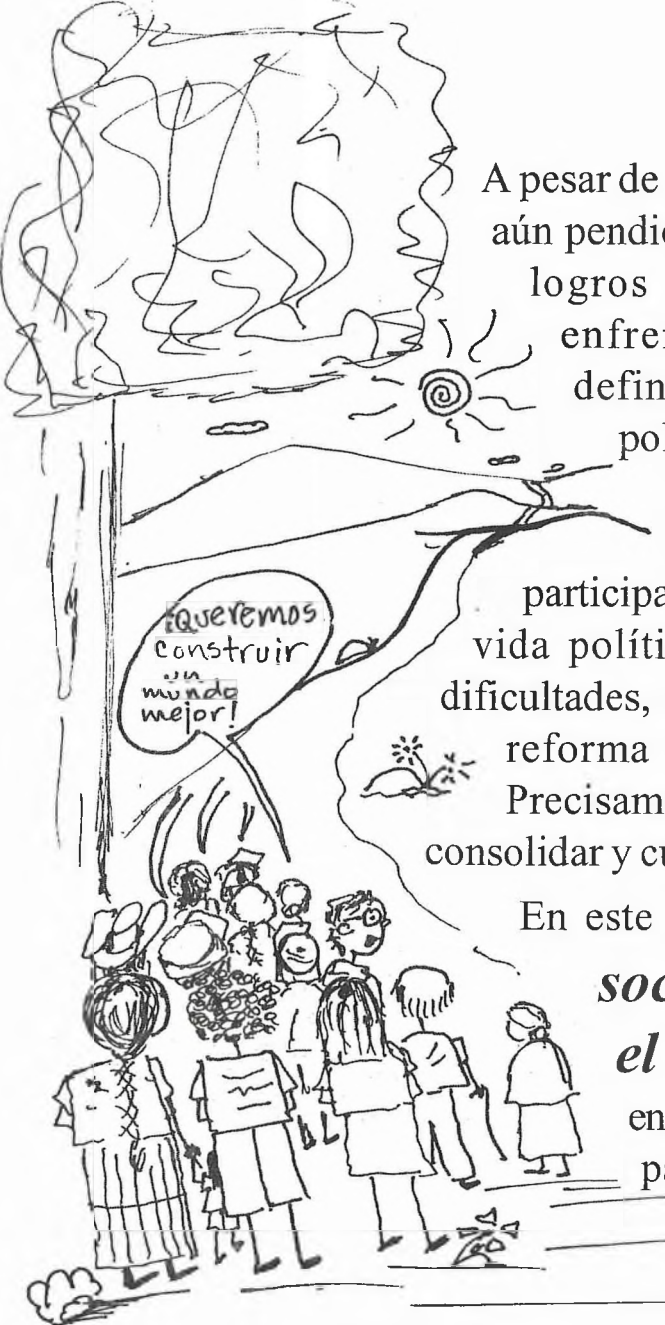
### ***Seguridad pública***

- Creación de la Policía Nacional Civil (PNC). La PNC está desplegada en 22 departamentos y cuenta con 20.000 efectivos (*12% indígenas y 10% mujeres*) aunque se critica que se incorporaron muchos efectivos de las antiguas fuerzas policiales (*Policía Nacional, Guardia de Hacienda y Policía Militar Ambulante*)
- Abusos y corrupción al interior de la PNC
- Falta de recursos financieros
- Proceso de militarización. Intervención creciente de militares en seguridad pública
- No se ha cumplido con la reforma a la ley de Armas y Municiones y con la regulación de las empresas privadas de seguridad
- Pendiente de creación el Consejo asesor de Seguridad aunque la Secretaría de Análisis estratégico (SAE) trabaja en una propuesta



**Ejército**

- Entre 1998 y 2000 el Ejército redujo un 33% su personal pero no se afectó a oficiales, sino a la tropa
- Desarticuladas 2 Zonas Militares y desmovilizados 20 Destacamentos Militares. Aún hay destacamentos pendientes de desmovilizar, aunque hay acuerdo (Rabinal)
- Reducción presupuestaria inicial pero posteriores transferencias
- Creación de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS). En el 2003 asumió la seguridad del Presidente y del Vicepresidente en lugar del Estado Mayor Presidencial (EMP). Está pendiente la transferencia de equipo del EMP a la SAAS y la desactivación del EMP fue a finales de 2003 (aunque a la SAAS se están integrando miembros del EMP)
- Nueva doctrina militar no ha sido discutida con la sociedad civil



A pesar de que existen compromisos importantes aún pendientes, no conviene perder de vista los logros globales del proceso de paz. El enfrentamiento armado ha concluido definitivamente y se ha puesto fin a la política estatal de violación a los derechos humanos. Desde la firma de la paz, se han abierto espacios para la participación de sectores antes excluidos de la vida política del país. Aunque con grandes dificultades, se han iniciado procesos cruciales de reforma institucional en diversos ámbitos. Precisamente, el gran reto hacia el futuro es consolidar y culminar los logros iniciados.

En este sentido, ***los esfuerzos de la sociedad civil son claves para el sostenimiento del proceso***

en momentos en que MINUGUA se prepara para la conclusión de su mandato.

# ANEXO I

Distr. GENERAL  
A/RES/53/144  
8 de marzo de 1999

## **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo.

Tomando nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A., por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Tomando nota asimismo de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración.

Consciente de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III).

1. Aprueba la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

**85a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1998**

***Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos***

La Asamblea General

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo.

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional.

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta.

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales.

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos.

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado.

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional.

## ***Declara:***

### ***Artículo 1***

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

### ***Artículo 2***

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.



2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

### *Artículo 3*

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

### *Artículo 4*

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

### *Artículo 5*

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

### *Artículo 6*

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

### *Artículo 7*

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

### *Artículo 8*

- 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

## Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

## *Artículo 11*

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

## *Artículo 12*

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## *Artículo 13*

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

## *Artículo 14*

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
  - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
  - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.
3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.



## **Artículo 15**

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

## **Artículo 16**

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

## **Artículo 17**

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

## **Artículo 18**

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

## **Artículo 19**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

## **Artículo 20**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## ANEXO II

### FORMULARIO PARA PRESENTAR PETICIONES SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA CIDH

*El siguiente formulario, preparado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, tiene por objeto facilitar la presentación de peticiones relativas a violaciones de los derechos humanos cometidas por Estados miembros de la OEA, por parte de las víctimas de dichas violaciones, sus familiares, organizaciones de la sociedad civil u otras personas.*

El formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la CIDH para dar trámite a las peticiones recibidas y determinar si se han violado los derechos humanos protegidos por tratados internacionales suscritos por el Estado acusado de la violación. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH:

**Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones.** Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. el nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
2. si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
3. la dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico;
4. una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. la indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado;
7. el cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento;
9. la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

***A**ntes de llenar el formulario adjunto,  
se ruega leer cuidadosamente las instrucciones  
que aparecen a continuación.*

**Instrucciones:**

El formulario debe ser llenado de la manera más completa posible e incluir toda la información disponible con relación a un hecho en particular que constituya una o más violaciones a los derechos humanos por parte de Estados miembros de la OEA. La redacción de las respuestas debe ser sencilla y directa. En caso de que la información solicitada no esté a su alcance o no exista, debe señalar "información no disponible" o "no se aplica", según corresponda.

Si necesita más espacio para completar un punto del formulario, por favor anexe una hoja.

Una vez completo, el formulario debe enviarse al Secretario Ejecutivo de la CIDH por:

1.- Correo a la siguiente dirección postal:

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**  
1889 F Street, N. W.  
Washington, D.C. 20006  
USA

2.- Fax al siguiente número:

**1-202- 458-3992.**

3.- Correo electrónico a la siguiente dirección:

[cidhoea@oas.org](mailto:cidhoea@oas.org)

**I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN**

Nombre:

Correo electrónico:

*(en caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales).*

Dirección Postal:

**(NOTA: La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal)**

Teléfono:

Fax:

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad en reserva durante el procedimiento?  
sí \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

**II. NOMBRE Y DATOS DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

Nombre:

Dirección postal:

Teléfono:



Correo electrónico:

En caso de que la víctima haya fallecido, identificar también a sus familiares cercanos:

**III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:**

**IV. HECHOS DENUNCIADOS**

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.

**Pruebas disponibles**

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. NO ADJUNTE ORIGINALES (No es necesario que las copias estén certificadas).

Identifique a los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita de ser posible, copia del testimonio correspondiente o señale si es posible remitirlo en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva.

Identificar a las personas y/o autoridades responsables por los hechos arriba denunciados.

**V. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas).**

**VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Detalle las gestiones realizadas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales u otras autoridades. Señale si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado; (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos. Señale si hubo una investigación judicial y cuando comenzó. Si ha finalizado indique cuando y su resultado. Si no ha finalizado indique las causas. En caso de que los recursos judiciales hayan finalizado, señale la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final.

**INDIQUE SI EXISTE ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VÍCTIMA**

**EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS AUTORIDADES, Y CUAL FUE LA RESPUESTA**

**INDIQUE SI EL RECLAMO CONTENIDO EN SU PETICIÓN HA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL**

**FIRMA** \_\_\_\_\_

**FECHA** \_\_\_\_\_

## **ANEXO III**

### **1) GENOCIDIO**

Se entiende por genocidio cualquiera de los siguientes actos perpetrados **con la intención de destruir**, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- Matanza a miembros del grupo
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que lleven a su destrucción física, total o parcial
- Medidas destinadas a impedir nacimientos en el grupo
- Traslado por la fuerza de niños del grupo o otro grupo

### **2) CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD**

Se entiende por crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra una población civil**:

- Asesinato
- Exterminio
- Esclavitud
- Deportación o traslado forzoso de población
- Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional
- Tortura
- Violación
- Esclavitud sexual o prostitución forzada
- Embarazado forzado
- Esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable
- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género
- Desaparición forzada de personas
- Apartheid
- Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten en forma grave contra la integridad física o la salud mental o física

### **3) CRÍMENES DE GUERRA**

Se trata, básicamente, de violaciones a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, tales como: homicidio intencional; tortura o tratos inhumanos (incluye experimentos biológicos); causar deliberadamente sufrimientos físicos o mentales; destrucción y apropiación de bienes no justificadas por las necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita o arbitrariamente; obligar a un prisionero o habitante del territorio ocupado a prestar servicios en las fuerzas de la otra potencia hostil; privación a un prisionero del derecho a un juicio justo y ordinario; toma de rehenes, deportación, traslado ilícito o confinamiento ilícito.

### **4) CRIMEN DE AGRESIÓN**

Se definirá transcurridos siete años desde la entrada en vigor de la CPI.

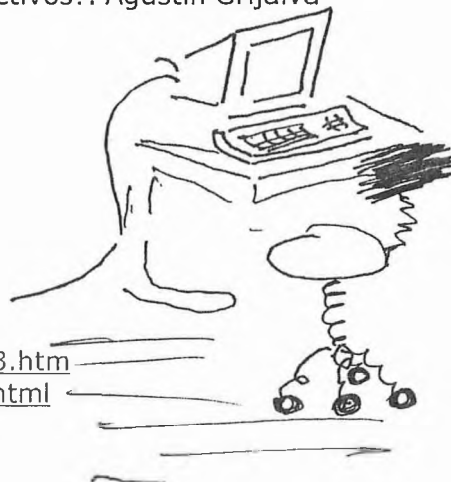
# BIBLIOGRAFÍA

## Documentos consultados:

- Manual de procedimiento de verificación. MINUGUA
- Acuerdos de Paz
- Guatemala Memoria del Silencio. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico
- La acción de amparo y habeas data. Garantías de los derechos constitucionales y su nueva realidad jurídica. *Galo Chiriboga Zambrano*
- Cumbre de las Américas: "El papel de la sociedad civil en la construcción de la democracia". *Leticia Salomón*. Tegucigalpa, Honduras, 15 de noviembre de 2002
- Módulos I y II para el desarrollo de talleres sobre vigilancia y monitoreo de derechos humanos para funcionarios de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos. MINUGUA
- Manual de educación en derechos humanos. *Carlos Hugo Avila M.*
- Folleto informativo No 21. El derecho humano a una vivienda adecuada. Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos
- Manual de educación en derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
- Constitución Política de la República de Guatemala. Instituto de Derecho Público Comparado. Universidad Carlos III de Madrid
- Cómo presentar peticiones en el Sistema Interamericano. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Derechos Humanos. Curso básico para agentes. Academia de la Policía Nacional Civil. Guatemala, 2,000
- Training Manual on Human Rights Monitoring. Human Rights High Commissioner Office
- Una milpa llamada esperanza. Curso popular en Derechos Humanos. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Carlos Aldana Mendoza
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad ¿Qué dicen los Acuerdos de Paz?. MINUGUA
- Informe ante la reunión del Grupo Consultivo para Guatemala. 7 de mayo de 2003. MINUGUA
- Guatemala: Financiamiento del desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 2001. PNUD
- Los derechos humanos hoy. Documentos de información de las Naciones Unidas
- Los derechos de la tercera generación: derechos de solidaridad. Mtra. María Alicia Junco Esteban
- Qué son los derechos colectivos?. Agustín Grijalva

## Páginas WEB consultadas:

- [www.derechos.net/edu](http://www.derechos.net/edu)
- [www.cofavic.org.ve/p-ddhh-calificacion.html](http://www.cofavic.org.ve/p-ddhh-calificacion.html)
- [www.unhchr.ch/spanish/html](http://www.unhchr.ch/spanish/html)
- [www.cintefor.org.uy](http://www.cintefor.org.uy)
- [www.quate.net/copredeh/quees.html](http://www.quate.net/copredeh/quees.html)
- [www.ai-cat.org/educadors/es/index.html](http://www.ai-cat.org/educadors/es/index.html)
- [www.onu.org.gt](http://www.onu.org.gt)
- <http://www.agualtiplano.net/pueblos/derechos3.htm>
- [http://impunitat.pangea.org/querella\\_03\\_2001.html](http://impunitat.pangea.org/querella_03_2001.html)
- [http://www.derechos.org.ve/que\\_son/tierra/](http://www.derechos.org.ve/que_son/tierra/)





## NOTAS

|                                   |                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Contenido</i>                  | <i>MINUGUA</i><br><i>Movimiento Nacional por los Derechos Humanos</i><br><i>Correo electrónico: movddbhb@intelnnett.com</i><br><i>Teléfono 238-4297</i> |
| <i>Diseño de Portada</i>          | <i>Manuel Coguo</i>                                                                                                                                     |
| <i>Fotografía de Portada</i>      | <i>Alianza Contra la Impunidad</i>                                                                                                                      |
| <i>Diagramación e ilustración</i> | <i>Jéssica D. Ocampo C.</i>                                                                                                                             |
| <i>Edición</i>                    | <i>Alianza Contra la Impunidad -ACI-</i><br><i>Oficina del Alto Comisionado</i><br><i>de Derechos Humanos -OACDH-</i>                                   |
| <i>Impresión</i>                  | <i>Impresos Latinos,</i><br><i>Ciudad Guatemala</i><br><i>Téls.: 242-0902 • 714-0884</i>                                                                |



# Derechos Humanos



PROYECTO OACDH/Guatemala

**Movimiento Nacional por los  
Derechos Humanos**



Alianza contra la Impunidad



**MINUGUA**

## La defensa de los defensores de los derechos humanos

EN TODO EL MUNDO hay personas y organizaciones que luchan por el respeto a los derechos humanos, por lo que son conocidos como DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS. Algunos de ellos están integrados en organizaciones no gubernamentales, otros son personas individuales o grupos involucrados en la "primera línea" de la lucha de los derechos humanos. Unos son abogados, periodistas o voluntarios de organizaciones no gubernamentales; otros son dirigentes de grupos de campesinos, estudiantes o familiares de víctimas. Todos ellos son vulnerables a ataques, porque al defender los derechos humanos tocan o afectan a poderes oficiales y paralelos, que son los violadores. Sin embargo, quienes forman parte de organizaciones locales que no gozan de la protección de una asociación internacional importante son mucho más vulnerables a los ataques. Su trabajo es especialmente importante en países que se recuperan de conflictos armados, que sufren las consecuencias de una dictadura o que pasan por importantes transformaciones sociales y políticas.

Los defensores de los derechos humanos, al vigilar que los gobiernos cumplan sus promesas y obligaciones de proteger y promover los derechos de sus ciudadanos, tienen muchas posibilidades de convertirse ellos mismos en víctimas de graves violaciones, al sufrir amenazas de muerte, arrestos y detenciones o secuestros y torturas. Muchos de ellos han perdido la vida defendiendo los derechos humanos.

En 1985, con el fin de proteger a los activistas y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció un grupo de trabajo que se encargó de redactar una declaración encaminada a reconocer y garantizar a las personas el derecho a denunciar violaciones públicamente, a formar organizaciones de defensa de los derechos humanos y participar en ellas y a ponerse en contacto con organizaciones internacionales de derechos humanos. En 1998, después de más de 13 años de debates, la Comisión aprobó el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, conocida también como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. La Declaración no es un tratado jurídicamente vinculante, pero aclara y refuerza los derechos que ya se reconocen en instrumentos internacionales vigentes.